

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,368,715.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	160,715.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	110,838.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	49,877.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,908,000.00
1. Impuesto predial.	3,165,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,743,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	300,000.00
II. DERECHOS	8,441,493.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,814,533.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,597,661.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	121,922.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	94,950.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,380,186.00
1. Derechos por registro familiar.	121,922.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	633,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	501,125.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	110,838.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,217.00

7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,084.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,138,109.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	474,750.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	685,750.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	2,000,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	500,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	221,677.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	38,793.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	127,464.00
1. Concurso o licitación.	16,626.00
2. Supervisión de obra pública.	110,838.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	89,675.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	108,665.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	108,665.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	799,684.00
III.1. PRODUCTOS	799,684.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	292,794.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	237,375.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	55,419.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	11,084.00

4. Asistencia Social.	116,050.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	369,250.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,506.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,746,559.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	184,625.00
4. Multas federales no fiscales.	11,084.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	152,975.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,397,875.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	68,642,582.00
V.1. PARTICIPACIONES	40,313,660.00
V.2. APORTACIONES	28,328,922.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,283,412.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,045,510.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00

7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	85,999,033.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Gracias

Gracias

Maria Isabel B

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials on the right margin]

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Recorridos temáticos (a pie)	6,519.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	243.20
2. Fútbol profesional	N/A
3. Carreras o caravanas de automóviles, motocicletas, jeeps, racers, y cualquier otro tipo de vehículo automotor.	N/A
a. De 1 a 25 vehículos	4,220.00
b. De 26 a 50 vehículos	8,440.00
c. De 51 vehículos en adelante	12,660.00
4. Carreras o caravanas de ciclismo y atletismo.	N/A
a. De 1 a 300 participantes	3,165.00
b. Más de 300 participantes	6,330.00
5. Carreras que no estén especificadas en el numeral 3 y 4	1,582.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	793.30
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	770.20
5. Bailes públicos	1,582.50
6. Juegos mecánicos	791.30
7. Circos	770.20
8. Kermesse	N/A
9. Carnaval	649.00
10. Variedad ocasional	770.50
11. Concierto	791.30

Ernesto

Mercedes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	791.30
15. Filmaciones y comerciales	15,719.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos. Para los casos en que los eventos arriba relacionados sean realizados a favor de alguna causa altruista o de beneficencia, quedarán exentos del pago del derecho.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2% , al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 16.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.30%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.45%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.45%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.54%
Predios rústicos mayores a 5000 m2 con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%

Construcción en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo

determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del **25%, 15% y 10%**, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, retirados o de la tercera edad y discapacitados que acrediten su edad presentando la credencial expedida por el INE o el INEPAN se les otorgará un descuento del 50% durante **los meses de enero, febrero y marzo** y, derivado del convenio firmado con el INEPAN, a quienes acrediten su edad con credencial del mismo instituto.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos, honorarios de cobranza o ejercicios anteriores.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, lleven a cabo la separación de aguas negras y grises, biodigestor para aguas negras y planta de tratamiento para aguas grises, así como trampa de grasas.

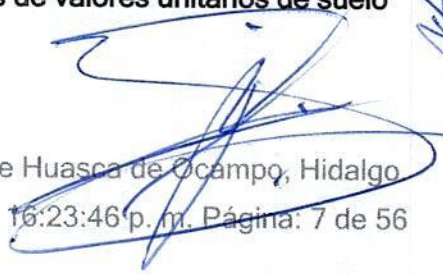
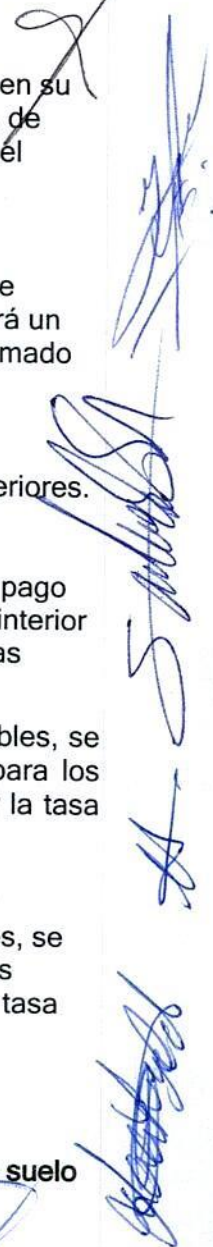
Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

En lo que respecta al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizara a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción siguientes:

María Isabella B



ZONA	Localidad	Valor del terreno (m2) por sectores	
		SECTOR 1	SECTOR 2
1	Bermudes	\$250.00	\$850.00
		SECTOR 3	SECTOR 4
1	La Loma	\$250.00	\$600.00
		SECTOR 5	SECTOR 6
1	La Mora	\$350.00	\$850.00
		SECTOR 7	SECTOR 8
1	El Calvario	\$250.00	\$850.00
		SECTOR 9	SECTOR 10
1	Fracc. San Francisco	\$850.00	\$1,200.00
		SECTOR 11	SECTOR 12
2	El Zembo	\$150.00	\$300.00
		SECTOR 12	SECTOR 13
2	Bosque Real	\$300.00	\$450.00
		SECTOR 14	SECTOR 15
4	San Miguel Regla	\$250.00	\$850.00
		SECTOR 16	SECTOR 17
4	Puente de Doria	\$150.00	\$450.00
		SECTOR 18	SECTOR 19
6	Huasca Centro	\$450.00	\$850.00
		SECTOR 20	SECTOR 21
6	Ojo de Agua	\$80.00	\$250.00
		SECTOR 20	SECTOR 21
6	Los Cerritos	\$80.00	\$250.00
		SECTOR 22	SECTOR 2
7	San Jose Ocotillos	\$250.00	\$850.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo aprobado por el H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo. El valor unitario de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

Tablas de valores del suelo en calles especiales.

Gonzalez

[Signature]

Maria Isabel B

[Signature]

[Signature]

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VIA		LOCALIDAD	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR M2
		ENTRE CALLE	Y LA CALLE			
Carretera	Huasca-Pachuca	N/A	N/A	Varias	N/A	\$2,500.00
Carretera	Acatlan-Huasca	N/A	N/A	Varias	N/A	\$1,500.00
Carretera	A la bolsa	N/A	N/A	Varias	N/A	\$650.00
Carretera	Pachuca-Tepoal	N/A	N/A	Varias	N/A	\$850.00
Calle	libramiento	N/A	N/A	Varias	N/A	\$850.00
Carretera	Huasca-San Miguel Regla	N/A	N/A	Varias	N/A	\$1,900.00
Avenida	Hidalgo	N/A	N/A	Huasca centro	N/A	\$5,500.00
Calle	16 de enero	Juan Aldama	Vicente Guerrero	Huasca centro	MZ	\$3,500.00
Calle	Juan Aldama			Huasca centro	MZ	\$3,500.00
Calle	Vicente Guerrero			Huasca centro	MZ	\$3,500.00
Calle	Benito Juarez	16 de enero	Juan C. Doria	Huasca centro	MZ	\$3,500.00
Calle	Juan C. Doria	Jose Mania Morelos	Benito Juarez	Huasca centro	MZ	\$3,500.00
Calle	Jose Maria Morelos	Av. Hidalgo	Benito Juarez	Huasca centro	MZ	\$3,500.00
Calle	El calvario	Benito Juarez	Camino al Zembo	Huasca centro	MZ	\$3,500.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Juan C. Doria	Benito Juarez	Huasca centro	MZ	\$3,500.00
Calle	Reforma	Carretera Acatlan-Huasca	Carretera Huasca	Huasca centro	MZ	\$4,500.00
Privada	Del Horcón	Carretera Huasca		Huasca centro	MZ	\$5,500.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales, aprobados por el Ayuntamiento de huasca de Ocampo, Hidalgo.

Resumen de valores unitarios de construcción

ANTIGUO HABITACIONAL			MODERNO HABITACIONAL			MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2
1112	40	\$5,597.48	2112	40	\$4,640.70	2312	40	\$6,935.70
1122	60	\$10,488.29	2122	70	\$10,194.35	2322	60	\$8,788.80
1132	80	\$15,784.40	2132	80	\$14,249.24	2332	80	\$12,925.10
MODERNO INMDUSTRIAL			MODERNO PROVISIONAL			PREFABRICADOS HABITACIONAL		
CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2
2412	40	\$3,760.10	2512	15	\$1,268.06	2152	25	\$4,801.50
2422	60	\$4,263.97	2522	25	\$2,964.53	2162	50	\$8,461.60
CHAPOTEADERO			ALBERCA MEDIA			MODERNO HABITACIONAL SUB-URBANA MEDIA		
CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2
2041	20	\$3,122.21	2043	30	\$4,370.05	2142	30	\$2,508.00

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas unitarias de construcción, aprobados por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5%
Uso comercial.	5%
Uso industrial.	1.5%

(Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side.)

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA RURAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	48.22		48.22
16-25		3.46	3.46
26-35		3.74	3.74
36-45		4.08	4.08
46-55		4.61	4.61
56-75		5.29	5.29
76-100		6.12	6.12
101-150		7.37	7.37
151 en adelante		9.09	9.09
Cuota Fija	72.10		72.10

TARIFA DOMÉSTICA URBANA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	58.98		58.98
16-25		4.28	4.28
26-35		4.76	4.76
36-45		5.47	5.47
46-55		6.30	6.30
56-75		7.22	7.22
76-100		8.56	8.56
101-150		10.73	10.73
151 en adelante		11.83	11.83
Cuota Fija	77.15		77.15

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	111.55		111.55
16-25		8.03	8.03
26-35		8.78	8.78
36-50		10.13	10.13
51-75		11.68	11.68
76-100		13.45	13.45
101-150		16.59	16.59
151 en adelante		18.24	18.24

Cuota Fija	148.78		148.78
------------	--------	--	--------

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-25	502.01		502.01
26-50		20.05	20.05
51-75		22.16	22.16
76-100		25.50	25.50
101-150		29.24	29.24
151-250		35.14	35.14
251-400		43.27	43.27
401 en adelante		49.92	49.92

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-50	75.90		75.90
51-75		3.24	3.24
76-100		3.54	3.54
101-150		3.91	3.91
151-250		4.49	4.49
251 en adelante		5.16	5.16

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	17.88
Toma en predio baldío	Toma	17.88
Toma en construcción	Toma	59.60

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE ZONA RURAL

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,548.13
Comercial	Toma	1,924.84
Público	Toma	1,783.39
Industrial	Toma	3,803.07

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE ZONA URBANA

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	3,044.03
Comercial	Toma	3,498.83
Público	Toma	3,229.40
Industrial	Toma	3,803.07
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	3099.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	591.10
Comercial	Toma	912.74
Público	Toma	826.58
Industrial	Toma	1,826.03

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical handwritten signature

Handwritten signature

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	72.71
Baja del padrón de usuarios	Trámite	216.92
Constancias de no adeudo	Trámite	60.17
Constancias de no servicio	Trámite	60.17
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,608.45
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	804.83

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km)	454.07

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	173,854.52	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	N/A		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	N/A		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	N/A	Quando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I,T	De acuerdo al tipo

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	133.73
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	133.73
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	48.63

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	48.63
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	221.16
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	218.84
Reposición de pavimento asfáltico	M3	1458.91
Reposición de pavimento hidráulico	M3	729.46
Reposición de adoquín	M2	607.89
Reposición de empedrado	M2	133.73
Corte de pavimento con cortadora	ML	133.73
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	48.63
Mano de obra para reparación de pavimento hidráulico 15cm de espesor incluye material	M2	405

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	227,032.60
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	181,626.08
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,810.98
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	7,946.14
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	9,081.30
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	10,216.47
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,448.78
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,356.91
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,265.04
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	8,173.17
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,675.82
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,675.82
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,675.82
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,675.82

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	275.85

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

María Isabel B
 20/09/2022
 20/09/2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00
Guía de movilización de ganado ovino caprino porcino, así como aves	22.00
Guía de movilización de ganado bovino y equino	55.00
Guía de traslado de maguey y penca de maguey por pieza	1.00
Guía de traslado de leña (menos de 1 m3)	60.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de cabecera municipal	550.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de la comunidad	310.00
Exhumación de restos	550.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	340.00
Refrendos por inhumación en panteón de la cabecera municipal	550.00
Refrendos por inhumación en panteón de la comunidad	310.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
En panteón de la cabecera municipal	553.90
En panteón de la comunidad	316.20
Permiso para la instalación o construcción de monumento	546.50
Permiso para construcción de capilla individual	1,688.10
Permiso para construcción de capilla familiar	4,181.00
Permiso para construcción de gaveta	678.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Mano izquierda: Los Gm...
Mano izquierda: 90...
Mano izquierda: María Estela B

Mano derecha: [Signatures]

Mano izquierda: [Signature]
Mano izquierda: 6

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección por m3 de residuos debidamente separados	N/A
Recolección por m3 de residuos sin separar	N/A
Recolección de residuos sin separar hasta 10 kg	50.00
Recolección de residuos sin separar de más de 10 a 50 kg	200.00
Recolección de residuos sin separar de más de 50 a 200 kg	500.00
Recolección de residuos sin separar de más de 200 kg	1,000.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por	

unidad vehicular)	
Auto particular	30.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	70.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	100.00
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	360.00
Reconocimiento de hijo	126.00
Registro de matrimonio	570.00
Registro de defunción	121.00
Registro de emancipación	110.00
Registro de concubinatos	540.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	127.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	80.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,550.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

26 septiembre 2022 16:23:46 p. m. Página: 18 de 56

Mano de...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	65.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	100.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	75.00
Expedición de constancias en general	63.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes de 3 años en adelante	115.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	275.00
Certificado de no adeudo fiscal.	145.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	75.00
Copia simple de documento digitalizado.	175.00
Cédula catastral	235.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Alfarería	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	294.30
Aluminio	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	261.60
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	276.40
Artesanías	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20

Artículos para fiestas	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Auto lavado	Apertura	217.30	435.70	580.30	174.10	218.40	348.20
	Renovación	174.10	348.20	435.70	130.80	174.10	261.60
Servicios financieros con tienda departamental	Apertura	3,597.00	4,650.00	6,195.00	2,457.00	3,444.00	4,425.00
	Renovación	3,084.00	3,615.00	5,679.00	1,965.00	2,949.00	3,444.00
Baños Públicos	Apertura	255.40	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Bazar	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	253.20
Bisutería	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Boleras	Apertura	226.80	431.50	469.50	181.50	226.80	362.90
	Renovación	181.50	345.00	431.50	136.10	181.50	272.20
Bloqueras	Apertura	236.30	276.40	315.40	197.30	237.40	276.40
	Renovación	157.20	197.30	237.40	142.40	158.30	197.30
Boneterías	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Boutiques	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Cambio de aceite	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Carnicerías	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Carpintería	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Cenadurías	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Centro de fotocopiado	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Cerrajerías	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Cocinas económicas	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Cristalerías	Apertura	227.90	331.30	414.60	165.60	228.90	331.30
	Renovación	180.40	291.20	373.50	124.50	181.50	276.40
Dulcerías	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Escritorio Público	Apertura	217.30	435.70	663.60	174.10	218.40	348.20
	Renovación	174.10	348.20	435.70	130.80	174.10	261.60
Estética	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Estudio Fotográfico	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Farmacias	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00

Guadalupe

Escritorio Público

Mona Isabel B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Ferreterías	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Florerías	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	204.70	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Fruterías	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Fuente de sedas	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Funerarias	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Grúas y Corralones	Apertura	12,212.70	12,312.90	12,354.10	11,801.20	11,901.50	11,942.60
	Renovación	9,753.50	9,841.00	9,883.20	9,635.30	9,677.50	9,718.70
Herrería	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Imprenta	Apertura	371.40	498.00	829.20	331.30	414.60	663.60
	Renovación	289.10	331.30	580.30	249.00	331.30	498.00
Joyería	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Juguetería	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Lavanderías	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Librería	Apertura	227.90	347.10	434.70	174.10	228.90	347.10
	Renovación	180.40	308.10	394.60	134.00	181.50	276.40
Llantas	Apertura	688.90	777.50	1,037.10	604.50	691.00	864.00
	Renovación	515.90	691.00	864.00	431.50	519.10	691.00
Lonchería	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Manualidades	Apertura	227.90	347.10	434.70	174.10	228.90	347.10
	Renovación	180.40	308.10	394.60	134.00	181.50	276.40
Materias Primas	Apertura	494.80	663.60	829.20	331.30	498.00	663.60
	Renovación	330.20	498.00	663.60	249.00	331.30	580.30
Mercería	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Misceláneas	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Molinos	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Mueblerías	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Neverías	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60

Novedades y Regalos	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Óptica	Apertura	515.90	691.00	864.00	345.00	519.10	691.00
	Renovación	387.20	519.10	691.00	216.30	345.00	519.10
Papelería	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Panaderías	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Pastelerías	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Peluquería	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Perfumería	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Pescaderías	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	312.30	394.60	130.80	174.10	261.60
Pinturas	Apertura	233.63	355.33	444.44	177.12	233.63	355.33
	Renovación	186.90	311.87	400.97	133.66	186.90	280.36
Pisos y recubrimientos	Apertura	515.90	691.00	951.60	345.00	519.10	691.00
	Renovación	430.40	604.50	777.50	259.50	345.00	604.50
Pizzerías	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Planchadurias	Apertura	494.80	580.30	745.90	414.60	498.00	580.30
	Renovación	330.20	414.60	580.30	249.00	331.30	414.60
Plantas de Ornato	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Platería	Apertura	258.50	345.00	431.50	172.00	259.50	345.00
	Renovación	215.20	302.80	389.30	129.80	216.30	302.80
Plomerías	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Pollerías	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Purificadora	Apertura	707.90	750.10	790.20	631.90	671.00	711.10
	Renovación	550.70	591.90	631.90	513.80	552.80	591.90
Rectificadora de motores	Apertura	578.10	663.60	745.90	498.00	580.30	663.60
	Renovación	412.50	498.00	580.30	331.30	414.60	498.00
Refaccionarias automotrices	Apertura	258.50	345.00	431.50	172.00	259.50	345.00
	Renovación	215.20	302.80	389.30	129.80	216.30	302.80
Refacciones	Apertura	258.50	345.00	431.50	172.00	259.50	345.00
	Renovación	215.20	302.80	389.30	129.80	218.40	302.80
Refresquerías	Apertura	258.50	345.00	431.50	139.30	230.00	320.70
	Renovación	215.20	302.80	389.30	129.80	216.30	302.80
Relojería	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Salas de masaje	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00

Mano Isabel B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Sastrerías	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Sombrerías	Apertura	217.30	331.30	414.60	165.60	218.40	331.30
	Renovación	174.10	291.20	373.50	124.50	174.10	261.60
Taller Mecánico	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Taller de Mofles	Apertura	258.50	345.00	431.50	172.00	238.40	345.00
	Renovación	215.20	302.80	389.30	129.80	188.80	288.00
Taller electromecánico	Apertura	258.50	345.00	431.50	172.00	238.40	345.00
	Renovación	215.20	302.80	389.30	129.80	188.80	288.00
Taquerías	Apertura	226.80	345.00	471.60	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	431.50	129.80	181.50	272.20
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Tintorerías	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Tlapanería	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Tortería	Apertura	258.50	345.00	431.50	172.00	259.50	345.00
	Renovación	215.20	302.80	389.30	129.80	216.30	302.80
Tortillerías	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	227.90	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Venta de Materiales para la construcción	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	228.90	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	181.50	270.40
Venta de Pastes	Apertura	226.80	453.70	691.00	181.50	226.80	362.90
	Renovación	181.50	362.90	453.70	136.10	181.50	272.20
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Apertura	258.50	345.00	431.50	172.00	259.50	345.00
	Renovación	215.20	302.80	389.30	129.80	216.30	302.80
Vidrierías	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Vulcanizadoras	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	249.00	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	207.80	291.20
Zapatería	Apertura	226.80	345.00	431.50	172.00	226.80	345.00
	Renovación	181.50	302.80	389.30	129.80	181.50	272.20
Estancia infantil (particular)	Apertura	753.30	813.40	854.60	650.90	691.00	732.20
	Renovación	595.00	545.40	691.00	569.70	609.80	650.90
Taller de costura	Apertura 4	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Taller de alfarería	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Mezcla de alimentos	Apertura	258.50	341.80	425.20	176.20	259.50	341.80
	Renovación	215.20	301.70	384.00	135.00	218.40	301.70
Canchas de deportes	Apertura	815.50	994.90	2,073.10	663.60	829.20	2,073.10
	Renovación	652.00	829.20	1,647.90	487.40	663.60	1,658.50

Desperdicios industriales	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Elaboración de lácteos	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Productos naturistas	Apertura	247.90	331.30	414.60	165.60	228.90	331.30
	Renovación	206.80	291.20	373.50	124.50	181.50	276.40
Fábrica de Queso	Apertura	3,747.40	3,834.90	3,919.30	3,323.30	3,747.40	3,834.90
	Renovación	3,641.90	3,729.40	3,824.40	3,180.80	3,673.50	3,751.60
Fábrica de alimentos para animales	Apertura	1,213.30	1,567.70	2,090.00	829.20	1,161.60	1,492.80
	Renovación	1,040.20	1,219.60	1,915.90	663.60	994.90	1,161.60
Granjas de Pollo	Apertura	5,394.20	5,449.10	6,318.40	5,529.30	5,924.90	6,318.40
	Renovación	5,009.10	5,529.30	5,923.80	5,133.60	5,529.30	5,923.80
Venta de Boletos para sorteo	Apertura	217.30	347.10	434.70	174.10	218.40	347.10
	Renovación	174.10	308.10	394.60	130.80	174.10	261.60
Venta de Telefonía celular y Recargas	Apertura	494.80	663.60	912.60	331.30	498.00	663.60
	Renovación	412.50	580.30	745.90	249.00	331.30	580.30
Gimnasio	Apertura	494.80	663.60	912.60	331.30	498.00	663.60
	Renovación	412.50	580.30	745.90	249.00	331.30	580.30
Clínicas particulares	Apertura	5,394.20	5,923.80	6,318.40	5,529.30	5,923.80	6,318.40
	Renovación	5,009.10	5,529.30	5,923.80	5,133.60	5,529.30	5,923.80
Laboratorio de Análisis Clínicos	Apertura	1,213.30	1,567.70	2,090.00	829.20	1,161.60	1,492.80
	Renovación	1,040.20	1,219.60	1,915.90	663.60	994.90	1,161.60
Café Internet	Apertura	797.60	951.60	1,124.60	692.10	777.50	865.10
	Renovación	532.80	692.10	865.10	519.10	605.60	692.10
Videojuegos	Apertura	844.00	1,296.60	1,729.10	865.10	1,296.60	1,729.10
	Renovación	759.60	1,211.10	1,601.50	777.50	1,211.10	1,643.70
Casetas Telefónicas	Apertura	728.00	912.60	1,078.20	498.00	580.30	663.60
	Renovación	566.50	663.60	829.20	414.60	498.00	580.30
Escuelas Particulares	Apertura	763.80	824.00	865.10	659.40	699.50	741.70
	Renovación	602.40	659.40	699.50	576.00	617.20	659.40
Invernaderos	Apertura	728.00	912.60	1,078.20	663.60	745.90	829.20
	Renovación	566.50	663.60	829.20	498.00	580.30	663.60
Depósitos de Refrescos	Apertura	865.10	1,037.10	1,296.60	692.10	777.50	865.10
	Renovación	692.10	865.10	1,124.60	545.40	692.10	1,037.10
Pinturas y recubrimientos	Apertura	415.00	1,027.00	1,514.00	363.00	615.00	827.00
	Renovación	344.00	861.00	1,185.00	246.00	516.00	774.00

GIROS ESPECIALES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Centros Recreativos	Apertura	1,660.36	2,024.98	4,220.94	1,351.30	1,689.20	4,220.94

	Renovación	994.98	1,266.90	2,532.25	760.40	1,013.52	2,532.25
Desarrollos Turísticos	Apertura	2,016.74	2,364.88	12,864.47	1,689.92	2,195.96	12,864.70
	Renovación	1,263.96	1,518.73	8,866.75	1,013.52	1,266.90	8,866.75
Cabañas de 1 - 5	Apertura	1,386.38	1,518.22	1,689.20	1,351.36	1,518.22	1,689.20
	Renovación	908.46	1,013.50	1,138.66	886.83	1,013.50	1,138.66
Cabañas 6 - 15	Apertura	1,728.34	2,531.74	3,040.56	1,689.92	2,531.74	3,040.56
	Renovación	1,039.78	1,646.97	1,898.80	1,013.52	1,646.97	1,898.80
Cabañas 16 en adelante	Apertura	2,595.56	4,220.94	5,910.14	2,531.74	4,220.94	5,910.14
	Renovación	1,687.14	2,532.72	3,799.15	1,646.97	2,532.25	3,799.15
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	1,724.22	2,364.88	3,376.34	1,689.92	2,531.74	3,376.34
	Renovación	1,157.20	1,498.65	2,407.11	1,138.66	1,773.66	2,407.11
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	3,296.00	4,220.94	5,065.54	3,376.34	4,220.94	5,065.54
	Renovación	2,346.85	3,040.56	3,674.01	2,407.11	3,040.56	3,763.62
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Apertura	9,885.94	11,822.34	13,509.48	10,133.14	11,822.34	13,509.48
	Renovación	6,796.45	8,233.30	9,498.66	6,966.40	8,233.15	9,498.66
Casa de huéspedes y posadas	Apertura	1,975.54	2,364.88	2,869.58	1,689.92	2,195.96	2,531.74
	Renovación	1,236.00	1,518.73	1,898.80	1,013.52	1,266.90	1,518.73
Cafeterías	Apertura	1,421.40	1,781.19	2,105.32	1,295.74	1,456.42	1,617.16
	Renovación	829.66	971.80	1,214.37	729.24	849.50	971.80
Balnearios	Apertura	1,648.00	2,105.32	2,368.88	1,351.56	1,689.92	2,224.98
	Renovación	988.80	1,217.40	1,518.73	760.14	1,013.52	1,266.90
Salones de fiestas	Apertura	2,469.94	3,376.00	4,824.52	2,530.00	3,376.00	4,824.52
	Renovación	1,481.60	1,898.00	3,015.84	1,518.73	1,898.80	3,015.84
Gasolineras y/o Gaseras	Apertura	4,736.82	9,709.35	14,564.61	4,854.08	9,709.35	14,564.61
	Renovación	4,263.02	9,224.89	9,709.35	4,368.44	9,224.89	9,709.35
Renta de cuatrimotos y vehículos todo terreno	Apertura	7,047.00	7,263.00	8,026.00	6,420.00	6,461.00	7,223.00
	Renovación	6,264.00	6,461.00	7,223.00	5,658.00	6,420.00	6,461.00
Prestadores de servicios profesionales	Apertura	1,648.00	2,195.96	2,531.74	1,689.92	2,195.96	2,531.74
	Renovación	1,483.20	2,195.96	2,364.88	1,520.00	2,195.96	2,364.88
Recorridos Ciclistas	Apertura	7,143.60	7,362.10	8,135.70	6,507.90	6,549.20	7,321.80
	Renovación	6,349.30	6,549.20	7,321.80	5,735.30	6,507.90	6,549.20
Caminatas o Recorridos	Apertura	6,621.00	7,634.80	8,483.50	5,980.90	6,829.60	7,634.80
	Renovación	5,834.20	6,829.60	7,634.80	5,938.50	6,786.10	6,829.60
Turibus o Tranvías	Apertura	30,160.00	31,728.00	32,540.80	30,100.20	30,914.10	31,728.00
	Renovación	22,223.10	23,592.30	24,406.20	21,429.80	22,778.40	23,592.30
Servicio Particular de Pipas de Agua	Apertura	2,257.25	2,312.87	2,312.87	2,082.66	2,082.66	2,082.66
	Renovación	1,693.32	1,735.04	1,735.04	1,503.29	1,503.29	1,503.29
Operadoras de servicios turísticos	Apertura	7,047.00	7,263.00	8,026.00	6,420.00	6,461.00	7,223.00
	Renovación	6,264.00	6,461.00	7,223.00	5,658.00	6,420.00	6,461.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Apertura	1,267.10	1,450.60	1,729.10	1,081.40	1,173.20	1,267.10
	Renovación	1,081.40	1,267.10	1,544.50	924.20	1,081.40	1,450.60
Bares	Apertura	3,741.30	5,481.10	5,698.40	3,274.10	3,354.50	7,482.70
	Renovación	2,806.80	5,394.10	5,611.50	2,806.80	2,875.30	5,620.20
Centros Nocturnos	Apertura	25,450.40	26,719.60	27,948.60	25,025.50	26,276.30	26,456.70
	Renovación	21,209.20	22,268.70	23,025.00	20,784.40	21,710.20	22,800.10
Centros Botánicos	Apertura	2,672.10	3,563.10	3,841.30	1,781.00	2,248.30	2,672.10
	Renovación	2,248.30	2,672.10	3,563.10	1,603.90	1,781.00	2,138.50
Cantinas	Apertura	2,806.80	4,025.00	5,031.20	1,871.20	2,337.40	2,806.80
	Renovación	2,337.40	3,018.70	4,025.00	1,684.30	1,871.20	2,245.00
Pulquerías	Apertura	1,158.40	1,335.50	1,603.90	890.70	1,068.20	1,513.70
	Renovación	801.10	1,068.20	1,335.50	712.80	821.50	868.20
Discotecas	Apertura	1,335.50	2,226.50	3,117.60	1,068.20	1,603.90	1,959.20
	Renovación	891.10	1,781.00	2,672.10	712.80	1,247.50	1,513.70
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	891.10	1,068.20	1,425.70	712.80	891.10	1,247.50
	Renovación	712.80	891.10	1,158.40	559.60	712.80	1,068.20
Servicar	Apertura	1,158.40	1,335.50	1,603.90	891.10	1,068.20	1,513.70
	Renovación	800.90	1,068.20	1,335.50	712.80	821.50	869.30
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	712.80	891.10	1,060.60	534.60	712.80	891.10
	Renovación	623.70	712.80	891.10	445.50	623.70	712.80
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Apertura	891.10	1,068.20	1,335.50	712.80	891.10	1,158.40
	Renovación	712.80	891.10	1,158.40	534.60	712.80	882.40
Vinaterías	Apertura	1,781.00	2,248.30	2,672.10	891.10	1,158.40	1,335.50
	Renovación	1,335.50	1,781.00	2,248.30	712.80	980.20	1,158.40
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	1,985.30	2,340.60	3,519.70	1,759.30	2,434.10	3,314.30
	Renovación	1,444.20	1,678.90	3,118.70	1,489.80	2,136.40	3,015.50
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas	Apertura	2,859.00	3,578.30	4,458.50	2,699.20	3,374.00	4,254.20
	Renovación	2,561.80	3,280.60	4,057.60	2,429.70	3,076.30	4,021.70

Maria Isabel R

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

alcohólicas							
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	7,026.30	8,405.20	9,840.70	6,970.90	8,200.90	9,636.40
	Renovación	6,320.00	7,688.00	9,021.40	6,283.00	7,483.80	8,918.10
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	24,993.00	28,252.90	30,969.50	26,079.60	28,904.90	31,512.90
	Renovación	24,232.30	27,183.60	29,593.30	25,644.90	28,035.60	29,588.50
Taquerías con venta de cervezas	Apertura	645.00	981.00	1,341.00	489.00	645.00	981.00
	Renovación	516.00	861.00	1,227.00	369.00	516.00	774.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas por copeo, salones de eventos y servicios turísticos y recreativos.	Apertura	11,253.00	14,657.00	18,502.00	9,638.00	11,253.00	14,657.00
	Renovación	9,638.00	11,253.00	14,657.00	8,638.00	9,638.00	11,253.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas por copeo, salones de eventos y servicios turísticos y recreativos.	Apertura	13,936.00	20,397.00	26,824.00	15,198.00	17,918.00	23,216.00
	Renovación	12,366.00	17,918.00	22,216.00	12,366.00	13,936.00	17,918.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	83.35	83.35
En lona. (Anual por m ²).	66.68	66.68
En acrílico (anual por m ²).	66.68	66.68
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	66.68	66.68
Publicidad en madera (anual por m ²)	66.68	66.68
Publicidad en lona (anual por m ²)	58.34	58.34
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	58.34	58.34
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	58.34	58.34
Fachadas que no rebasen el 30% de la	50.11	50.11

superficie (anual por m ²)		
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	50.11	50.11
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	238.22	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	50.11	50.11
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	950.00
Por renovación	865.00
Por cada 10 cajones adicionales	250.00

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

26 septiembre 2022 16:23:46 p. m. Página: 28 de 56

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	760.00
Por renovación	680.00
Por cada 10 cajones adicionales	160.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (hasta 5,000 m2)	876.50
Constancia de deslinde	214.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	821.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	821.90
Georreferenciación con GPS por punto	350.00
Constancia de corrección de medidas	214.80
Constancia de número oficial	214.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	821.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	821.90

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,724.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,362.80
De 1 a 2 has	2,678.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,905.50 por ha
De más de 5 a 10 has	1,439.90 por ha

De más de 10 a 20 has	1,124.20 por ha
De más 20 a 50 has	850.00 por ha
De más 50 a 100 has	505.00 por ha
De más de 100 has	405.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.90 m ²
De 151 a 250 m ²	7.80 m ²
De 251 a 500 m ²	6.30 m ²
De 501 a 750 m ²	4.70 m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.10 m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	159.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	600.00
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	798.00
Expedición de avalúo catastral.	367.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	460.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	460.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,745.07
	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	3,968.33
Habitacional económico	3,968.33
Habitacional popular	3,968.33
Habitacional de interés social	3,968.33
Habitacional residencial medio	4,522.25
Habitacional residencial alto	5,426.70
Habitacional campestre	6,377.86
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	4,555.37
Subdivisión sin trazo de calles	4,555.37
Subdivisión con trazo de calles	4,555.37
Fraccionamiento de urbanización progresiva	4,555.37
Fraccionamiento habitacional económico	4,555.37
Fraccionamiento habitacional popular	6,377.86

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Fraccionamiento de interés social	6,377.86
Fraccionamiento de interés social medio	6,377.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,345.97
Fraccionamiento de tipo residencial alto	10,739.37
Fraccionamiento de tipo campestre	11,847.20
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	4,815.77
De 31 a 120 m ² de construcción	6,260.50
De más de 120 m ² de construcción	6,260.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	4,815.77
De 31 a 120 m ² de construcción	6,260.50
De más de 120 m ² de construcción	6,260.50
Uso industrial	
Microindustria	6,390.70
Pequeña Industria	8,307.91
Mediana Industria	10,800.28
Gran Industria	14,040.37
	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% % de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% % de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	6,390.70

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
--	----------------------

Gasolineras	52,308.53
Antena de telefonía celular	46,728.00
Centro comercial	78,252.10
Plaza comercial	78,252.10
Central de abastos	78,252.10
Centros dedicados a cultos religiosos	46,728.00
Hotel - Motel	46,728.00
Balneario	46,728.00
Terminal o base de auto transporte	46,728.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	52,308.53
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	52,308.53
Bodega de cilindros de gas L.P.	52,308.53
Estación de gas de carburación	52,308.53
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	52,308.53
Antenas de comunicación	46,728.00
Otros segregados	46,728.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10.00 % del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50.00 % del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	4,815.77
Subdivisiones para vivienda de interés social	4,815.77
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4,815.77
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	4,815.77
Subdivisiones para industria y comercio	4,815.77

Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	4,815.77
Fraccionamiento de urbanización progresiva	9,714.20
Fraccionamiento habitacional económico	9,714.20
Fraccionamiento habitacional popular	9,714.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,714.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9,714.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,714.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,714.20
Fraccionamiento campestre	9,714.20

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

Maria Isabel

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.99
Fraccionamiento habitacional económico	16.99
Fraccionamiento habitacional popular	20.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.78
Fraccionamiento campestre	47.37

Mano Isidro HB

Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	21.42
Fraccionamiento habitacional popular	24.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.87
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.78
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.78
Fraccionamiento campestre	41.78
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	49.69
Fraccionamiento habitacional popular	56.55
Fraccionamiento habitacional de interés social	57.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	62.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	74.58
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	

Marcos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Fraccionamiento habitacional económico	34,668.36
Fraccionamiento habitacional popular	38,221.07
Fraccionamiento habitacional de interés social	36,319.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37,970.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37,447.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37,447.44
Rural	45,398.97
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida / Equivalencia de la etapa	Cuota fija \$
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	2,524.62
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura	N/A

del inmueble	
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1,202.70
Interés medio y rural turístico	1,607.29
Residencial alto, medio y campestre	2,003.45
Edificios	2,404.35
Edificios industriales	4,006.89

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.46
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.14
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.53

Maná Isabel B

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.40
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.44
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.65
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	10.44

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.13

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
- Titulados con registro	N/A
- Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,798.10	3,917.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	3,357.70	4,477.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	3,357.70	4,477.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	5,036.60	5,596.20
Comercial de más de 120 m2	6,715.50	7,834.70
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Mano Isabel B

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3,220.56
Revisión de documentos diversos.	787.47
Reposición de documentos emitidos.	787.47
Placa de construcción.	369.30
Aviso de terminación de obra.	633.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	24,512.93
Expedición de constancia de seguridad estructural.	12,612.83
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	787.47
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	787.47

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	N/A
Habitacional de urbanización progresiva	N/A

Maria Isabel P.

Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	500.00
Interés social	1,200.00
Interés medio	N/A
Residencial	5,100.00
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	5,100.00
Turístico	5,100.00
Campestre	5,100.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	1,500.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,500.00
De más de 120 m ² de construcción	5,100.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	1,500.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,500.00
De más de 120 m ² de construcción	5,100.00
Industrial	
Industrial ligera	1,500.00
Industrial mediana	2,500.00
Industrial Pesada	5,100.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A

Mano Izabel

Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	875.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular por espécimen	192.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo

26 septiembre 2022 16:23:46 p. m. Página: 43 de 56

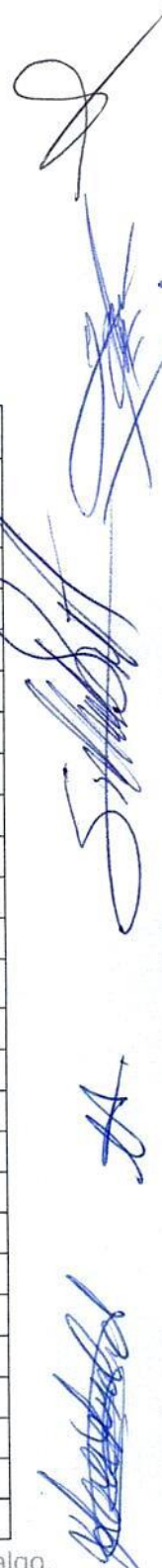
Maria Isabel B

Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para establecimientos comerciales, industriales y de servicios:

GIROS ORDINARIOS	ZONA	urbano			rural		
	Construcción	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Alfarería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Aluminio	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Artesanías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Artículos para fiestas	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Auto lavado	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Servicios financieros y Bancos	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Baños Públicos	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Bazar	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Bisutería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Bolerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Bloqueras	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Boneterías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00

Maria Isabel B 



Boutiques	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Cambio de aceite	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Carniserías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Carpintería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Cenadurías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Centro de fotocopiado	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Cerrajerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Cocinas económicas	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Cristalerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Dulcerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Escritorio Publico	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Estética	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Estudio Fotográfico	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Farmacias	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Ferreterías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Florerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Fruterías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Fuente de sodas	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Funerarias	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Grúas y Corralones	Apertura	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the table.

	Renovación	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Herrería	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Imprenta	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Joyería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Juguetería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Lavanderas	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Librería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Llantas	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Lonchería	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Manualidades	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Materias Primas	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Mercería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Misceláneas	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Molinos	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Mueblerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Neverías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Novedades y Regalos	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Óptica	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Papelería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Panaderías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Pastelerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Peluquería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature: Maria Isabel P.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Perfumería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Pescaderías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Pinturas	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Pizzerías	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Planchuderías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Plantas de Ornato	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Platería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Plomerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Pollerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Purificadora	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Rectificadora de motores	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Refaccionarias automotrices	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Refacciones	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Refresquerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Relojería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Salas de masaje	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Sastrerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Sombrerías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Taller Mecánico	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Taller de Mofles	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00

Maria Isabel B

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature on the right margin]

	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Taller electromecánicos	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Taquerías	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Tintorerías	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Tlapalería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Tortería	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Tortillerías	Apertura	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Renovación	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Venta de Materiales para la construcción	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Venta de Pastes	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Vidrierías	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Vulcanizadoras	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Zapatería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Estancia infantil (particular)	Apertura	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Renovación	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Taller de costura	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Taller de alfarería	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Mezcla de alimentos	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Canchas de deportes	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Desperdicios industriales	Apertura	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Renovación	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Elaboración de lácteos	Apertura	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Renovación	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00

Guaymas

Guaymas

Mano Isabel B

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Productos naturistas	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Fábrica de Queso	Apertura	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Renovación	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Fábrica de alimentos para animales	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Granjas de Pollo	Apertura	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Renovación	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Venta de Boletos para sorteo	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Venta de Telefonía celular y Recargas	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Gimnasio	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Clínicas particulares	Apertura	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Renovación	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Laboratorio de Análisis Clínicos	Apertura	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Renovación	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Café Internet	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Videojuegos	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00
Escuelas Particulares	Apertura	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Renovación	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Invernaderos	Apertura	680.00	717.00	756.00	580.00	612.00	646.00
	Renovación	543.00	573.00	605.00	435.00	459.00	485.00
Depósitos de Refrescos	Apertura	520.00	549.00	579.00	420.00	443.00	467.00
	Renovación	414.00	437.00	461.00	315.00	332.00	350.00

GIROS ESPECIALES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS	ZONA	Urbano			Rural		
	Construcción	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Centros Recreativos	Apertura	6,500.00	6,858.00	7,235.00	6,500.00	6,858.00	7,235.00
	Renovación	4,875.00	5,143.00	5,426.00	4,875.00	5,143.00	5,426.00
Desarrollos Turísticos	Apertura	6,500.00	6,858.00	7,235.00	6,500.00	6,858.00	7,235.00
	Renovación	4,875.00	5,143.00	5,426.00	4,875.00	5,143.00	5,426.00
Cabañas de 1 - 5	Apertura	1,846.00	1,948.00	2,055.00	1,846.00	1,948.00	2,055.00
	Renovación	1,384.50	1,461.00	1,541.00	1,384.50	1,461.00	1,541.00

Cabañas 6 - 15	Apertura	2,360.00	2,490.00	2,627.00	2,360.00	2,490.00	2,627.00
	Renovación	1,770.00	1,867.00	1,970.00	1,770.00	1,867.00	1,970.00
Cabañas 16 en adelante	Apertura	2,900.00	3,060.00	3,228.00	2,900.00	3,060.00	3,228.00
	Renovación	2,175.00	2,295.00	2,421.00	2,175.00	2,295.00	2,421.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	2,360.00	2,490.00	2,627.00	2,360.00	2,490.00	2,627.00
	Renovación	1,770.00	1,867.00	1,970.00	1,770.00	1,867.00	1,970.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	2,800.00	2,954.00	3,116.00	2,800.00	2,954.00	3,116.00
	Renovación	2,100.00	2,216.00	2,338.00	2,100.00	2,216.00	2,338.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Apertura	5,196.00	5,482.00	5,784.00	5,196.00	5,482.00	5,784.00
	Renovación	3,897.00	4,111.00	4,337.00	3,897.00	4,111.00	4,337.00
Casa de huéspedes y posadas	Apertura	1,912.00	2,017.00	2,128.00	1,912.00	2,017.00	2,128.00
	Renovación	1,434.00	1,513.00	1,596.00	1,434.00	1,513.00	1,596.00
Cafeterías	Apertura	1,225.00	1,292.00	1,363.00	1,225.00	1,292.00	1,363.00
	Renovación	980.00	1,034.00	1,091.00	980.00	1,034.00	1,091.00
Balnearios	Apertura	3,500.00	3,693.00	3,896.00	3,500.00	3,693.00	3,896.00
	Renovación	2,625.00	2,769.00	2,921.00	2,625.00	2,769.00	2,921.00
Salones de fiestas	Apertura	3,500.00	3,693.00	3,896.00	3,500.00	3,693.00	3,896.00
	Renovación	2,625.00	2,769.00	2,921.00	2,625.00	2,769.00	2,921.00
Gasolineras y/o Gaseras	Apertura	5,250.00	5,539.00	5,844.00	5,250.00	5,539.00	5,844.00
	Renovación	4,200.00	4,431.00	4,675.00	4,200.00	4,431.00	4,675.00
Renta de Cuatrimotor y de caballos por unidad	Apertura	1,000.00	1,055.00	1,113.00	1,000.00	1,055.00	1,113.00
	Renovación	800.00	844.00	890.00	800.00	844.00	890.00
Prestadores de servicios profesionales	Apertura	1,380.00	1,456.00	1,536.00	1,380.00	1,456.00	1,536.00
	Renovación	1,035.00	1,092.00	1,152.00	1,035.00	1,092.00	1,152.00
Recorridos Ciclistas, o a caballo	Apertura	1,000.00	1,055.00	1,113.00	1,000.00	1,055.00	1,113.00
	Renovación	800.00	844.00	890.00	800.00	844.00	890.00
Caminatas o recorridos	Apertura	1,000.00	1,055.00	1,113.00	1,000.00	1,055.00	1,113.00
	Renovación	800.00	844.00	890.00	800.00	844.00	890.00
Turibus o Tranvías	Apertura	2,775.00	2,928.00	3,089.00	2,775.00	2,928.00	3,089.00
	Renovación	2,081.25	2,196.00	2,317.00	2,081.25	2,196.00	2,317.00
Servicio Particular de Pipas de Agua	Apertura	1,150.00	1,213.00	1,280.00	1,150.00	1,213.00	1,280.00
	Renovación	920.00	971.00	1,024.00	920.00	971.00	1,024.00
Billares	Apertura	1,291.00	1,362.00	1,437.00	1,291.00	1,362.00	1,437.00
	Renovación	968.25	1,022.00	1,078.00	968.25	1,022.00	1,078.00
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Apertura	1,120.00	1,182.00	1,247.00	1,120.00	1,182.00	1,247.00
	Renovación	840.00	886.00	935.00	840.00	886.00	935.00
Bares	Apertura	2,875.00	3,033.00	3,200.00	2,875.00	3,033.00	3,200.00
	Renovación	2,300.00	2,427.00	2,560.00	2,300.00	2,427.00	2,560.00
Centros Nocturnos	Apertura	3,500.00	3,693.00	3,896.00	3,500.00	3,693.00	3,896.00
	Renovación	2,800.00	2,954.00	3,116.00	2,800.00	2,954.00	3,116.00
Centros Botánicos	Apertura	3,500.00	3,693.00	3,896.00	3,500.00	3,693.00	3,896.00

	Renovación	2,800.00	2,954.00	3,116.00	2,800.00	2,954.00	3,116.00
Cantinas	Apertura	2,875.00	3,033.00	3,200.00	2,875.00	3,033.00	3,200.00
	Renovación	2,300.00	2,427.00	2,560.00	2,300.00	2,427.00	2,560.00
Pulquerías	Apertura	2,066.00	2,180.00	2,300.00	2,066.00	2,180.00	2,300.00
	Renovación	1,549.50	1,635.00	1,725.00	1,549.50	1,635.00	1,725.00
Discotecas	Apertura	3,500.00	3,693.00	3,896.00	3,500.00	3,693.00	3,896.00
	Renovación	2,800.00	2,954.00	3,116.00	2,800.00	2,954.00	3,116.00
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	2,460.00	2,595.00	2,738.00	2,460.00	2,595.00	2,738.00
	Renovación	1,845.00	1,946.00	2,053.00	1,845.00	1,946.00	2,053.00
Servicar	Apertura	1,000.00	1,055.00	1,113.00	1,000.00	1,055.00	1,113.00
	Renovación	800.00	844.00	890.00	800.00	844.00	890.00
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
	Renovación	799.50	843.00	889.00	799.50	843.00	889.00
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Apertura	1,640.00	1,730.00	1,825.00	1,640.00	1,730.00	1,825.00
	Renovación	1,230.00	1,298.00	1,369.00	1,230.00	1,298.00	1,369.00
Vinaterías	Apertura	1,537.50	1,622.00	1,711.00	1,537.50	1,622.00	1,711.00
	Renovación	1,230.00	1,298.00	1,369.00	1,230.00	1,298.00	1,369.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	3,654.00	3,855.00	4,067.00	3,654.00	3,855.00	4,067.00
	Renovación	2,740.50	2,891.00	3,050.00	2,740.50	2,891.00	3,050.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	4,375.00	4,616.00	4,870.00	4,375.00	4,616.00	4,870.00
	Renovación	3,500.00	3,693.00	3,896.00	3,500.00	3,693.00	3,896.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	6,375.00	6,726.00	7,096.00	6,375.00	6,726.00	7,096.00
	Renovación	5,100.00	5,381.00	5,677.00	5,100.00	5,381.00	5,677.00
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	5,250.00	5,539.00	5,844.00	5,250.00	5,539.00	5,844.00
	Renovación	4,200.00	4,431.00	4,675.00	4,200.00	4,431.00	4,675.00

Los establecimientos de giros especiales se harán acreedores a un descuento del 50% en el pago del dictamen presentando el recibo de pago del ejercicio fiscal anterior tanto en apertura como renovación.

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para unidades repartidoras de gas L.P:

Pipas
Camioneta Cilíndrica
Autotanques

Cuota fija \$
693.00
347.00
1,028.00

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo

26 septiembre 2022 16:23:46 p. m. Página: 51 de 56

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte de establecimientos semifijos o temporales y anuncios publicitarios:

	Cuota fija \$
Uso de gas con utilización de horno	53.00
Uso de gas con más de un comal o parrilla	32.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	32.00
Juegos mecánicos	1,582.50
Revisión para autorización para detonar pirotecnia por evento	1,055.00
Verificación de protección civil para colocación de anuncio publicitario 12m2 en adelante.	373.00

Acreditación de programas o planes internos de Protección Civil:

	Cuota fija \$
Giros diversos	633.00
Instituciones educativas	316.50
Centros recreativos	1,266.00
Desarrollos Turísticos	1,266.00
Giros industriales	844.00
Gasera	1,899.00
Gasolineras	1,899.00
Estaciones de carburación	1,899.00

Capacitación en materia de protección civil (cuota por persona, con un mínimo de 15)

	Cuota fija \$
Capacitación en materia de protección civil (cuota por persona, con un mínimo de 15)	211.00

Por servicio de traslado programado de pacientes en ambulancia que no corresponda a un servicio público de urgencia.

	Cuota fija \$
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo sin oxígeno	300.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo, con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso.	500.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México sin oxígeno	900.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso	1,300.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Handwritten signature

Handwritten signature in a circle

Handwritten signature: María Isabella

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	
Puesto de hasta 4 m ²	11.00
Puesto de 4.1 a 8 m ²	12.00
Puesto de 8.1 m ² hasta 12 m ²	17.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para ofrecer servicios turísticos por stand (Por día).	50.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos con venta de bebidas alcohólicas en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos (Tarifa diaria por m ²)	
Barra y puesto hasta 3 m ²	50.00
Barra y puesto de 3.1 m ² en adelante	80.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria por m ²).	10.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos venta de alimentos preparados en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos. (Tarifa diaria por m ²)	
Puesto de hasta 4 m ²	15.00
Puesto de 4.1 a 8 m ²	20.00
Puesto de 8.1 m ² hasta 12 m ²	25.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para músicos ambulantes. (Tarifa diaria por m ²)	50.00

La Guayana

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature in a circle]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature in a circle]

[Handwritten signature]

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.20
Copia certificada	44.00
Disco compacto	17.90
Copia de planos	72.80
Copia certificada de planos	115.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de nutrición	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos escolares fríos por desayuno	0.60
Desayunos escolares calientes por desayuno	0.90
Asistencia alimentaria a adultos mayores por mes	37.00
Asistencia alimentaria a personas con discapacidad por mes	37.00
Terapia física por consulta	105.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo	12.00
Terapia psicológica por consulta	30.00
Cursos de verano por persona	200.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Baños Públicos

Uso de baños públicos. (Tarifa por persona) 5.00

Mano izquierda con firma y circulo

Mano izquierda con firma y circulo

Mano derecha con varias firmas

Productos de reforestación (por pieza) (Pinos, cedros, mezquites, acacias y otras especies de las zonas forestales del municipio excepto encinos)

De 15 a 25 cm 5.00

De más de 25 cm 10.00

Encinos

De 15 a 25 cm 10.00

De más de 25 cm 20.00

Árboles de ornato y frutales

De 20 a 50 cm 20.00

De más de 50 cm 70.00

Planta tratadora (Venta de materiales recuperados de papel, cartón, lámina, PET, entre otros)

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NO. 0021

EN HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO; SIENDO LAS **10:00** HORAS DEL DÍA LUNES, **26** DE **SEPTIEMBRE** DE **2022**, SE REUNIÓ EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., EN LA SALA DE CABILDOS, QUE SE UBICA EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, PRESIDIDO POR EL L.C.P Y A.P. FRANCISCO MAYORAL FLORES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARIA EUGENIA TABOADA VARGAS SÍNDICO PROCURADOR, ASISTIDOS POR LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, PROFESORA SONIA PICAZO VARGAS; ASÍ COMO DE LOS REGIDORES ING. RUBEN OLIVO CORTES, C. SAMANTHA SOTO LECHUGA, C. YAIR CISNEROS FLORES, C. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ CASANOVA, C. GASTÓN MIRANDA BADILLO, L.D.G MAYRA SANDRA LUGO RUIZ, C.P. ARMANDO HERNÁNDEZ SOTO, PROFESORA BRENDA YARELI OLVERA MENDOZA Y LIC. LARA LUGO CID, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA **VIGESIMA PRIMERA** SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.
2. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA **VIGESIMA PRIMERA** SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.
4. APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023.
5. CLAUSURA DE LA **VIGESIMA PRIMERA** SESIÓN EXTRAORDINARIA.

PRIMERO: LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. SE REALIZA EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE: TENIENDO EL 100% DE ASISTENCIA, POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE SE HACEN VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN. FIRMANDO DE ASISTENTES. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA H. ASAMBLEA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DANDO POR CONCLUIDO ESTE PUNTO.

SEGUNDO: DECLARATORIA DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA **VIGESIMA PRIMERA** SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO. SE DECLARA INSTALADA Y SE APERTURA LA **VIGESIMA PRIMERA** SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DANDO POR CONCLUIDO ESTE PUNTO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TERCERO: LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA H. ASAMBLEA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS., DANDO POR CONCLUIDO ESTE PUNTO.

CUARTO: APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023., SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA H. ASAMBLEA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS., DANDO POR CONCLUIDO ESTE PUNTO.

QUINTO: CLAUSURA DE LA DECIMA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA. UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 16:20 HRS., DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, PARA CONSTANCIA DE LA MISMA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA ESTUVIERON PRESENTES Y ASI QUISIERON HACERLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.C.P Y A.P. FRANCISCO MAYORAL FLORES



SINDICO PROCURADOR

C. MARÍA EUGENIA GARCÍA VARGAS



SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

PROFESORA SONIA PICAZO VARGAS



REGIDORES



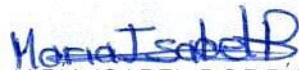
ING. RUBEN OLIVO CORTES



C. SAMANTHA SOTO LECHUGA



C. YAIR CISNEROS FLORES



C. MARIA ISABEL RODRIGUEZ CASANOVA



C. GASTÓN MIRANDA BADILLO



L.D.G. MAYRA SANDRA LUGO RUIZ



C.P. ARMANDO HERNANDEZ SOTO



PROFESORA BRENDA YARELI OLVERA MENDOZA



LIC. LARA LUGO CID



PUEBLO MÁGICO



COMARCA MINERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Huasca de Ocampo Hidalgo aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento a más tardar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primer día hábil del mes de octubre, para su análisis, modificación y aprobación; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

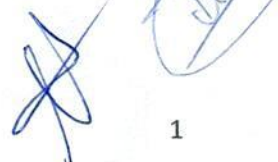
El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.


Genytor


Maria Isabel





La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023 corresponden a la cantidad de \$85,999,103.00 (ochenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil ciento tres pesos 00/100 m.n.)

El área de **Catastro y Predial de Huasca de Ocampo**, pone a consideración nuevas Propuestas para su análisis y a su vez aprobación, así como modificación a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, quedando de la siguiente manera.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.30%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.45%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.45%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.54%
Predios rústicos mayores a 5000 m2 con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcción en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

JUSTIFICACIÓN:

Antecedentes: Derivado del estudio minucioso y detallado del municipio de Huasca de Ocampo y del acompañamiento por parte del Instituto catastral efectuado desde el mes de febrero del ejercicio 2020, se obtienen primeramente las tablas de valores lo que nos permite modificar la base de los predios.

Porque se propone: Para el cobro justo del predial de acuerdo a un valor catastral previamente autorizado y respaldado por las tablas de valor.

[Handwritten signatures and stamps]

Maria Isabel B

Artículo 8: Respecto al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción siguientes:

ZONA	Localidad	Valor del terreno (m2) por sectores	
		SECTOR 1	SECTOR 2
1	Bermúdez	\$ 250.00	\$ 850.00
		SECTOR 3	SECTOR 4
1	La Loma	\$ 250.00	\$ 600.00
		SECTOR 5	SECTOR 6
1	La Mora	\$ 350.00	\$ 850.00
		SECTOR 7	SECTOR 8
1	El Calvario	\$ 250.00	\$ 850.00
		SECTOR 9	SECTOR 10
1	Fracc.San Francisco	\$ 850.00	\$ 1,200.00
		SECTOR 11	SECTOR 12
2	El Zembo	\$ 150.00	\$ 300.00
		SECTOR 12	SECTOR 13
2	Bosque Real	\$ 300.00	\$ 450.00
		SECTOR 14	SECTOR 15
4	San Miguel Regla	\$ 250.00	\$ 850.00
		SECTOR 16	SECTOR 17
4	Puente de Doria	\$ 150.00	\$ 450.00
		SECTOR 18	SECTOR 19
6	Huasca Centro	\$ 450.00	\$ 850.00
		SECTOR 20	SECTOR 21
6	Ojo de Agua	\$ 80.00	\$ 250.00
		SECTOR 20	SECTOR 21
6	Los Cerritos	\$ 80.00	\$ 250.00
		SECTOR 22	SECTOR 2
7	San José Ocotillos	\$ 250.00	\$ 850.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo aprobado por el H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo. El valor unitario de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

Tablas de valores del suelo en calles especiales.

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VÍA		LOCALIDAD	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR M2
		ENTRE CALLE	Y LA CALLE			
Carretera	Huasca-Pachuca	N/A	N/A	Varias	N/A	\$ 2,500.00
Carretera	Acatlán-Huasca	N/A	N/A	Varias	N/A	\$ 1,500.00
Carretera	A la bolsa	N/A	N/A	Varias	N/A	\$ 650.00

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present around the table and at the bottom of the page.]

Carretera	Pachuca-Tepoal	N/A	N/A	Varias	N/A	\$ 850.00
Calle	libramiento	N/A	N/A	Varias	N/A	\$ 850.00
Carretera	Huasca-San Miguel Regla	N/A	N/A	Varias	N/A	\$ 1,900.00
Avenida	Hidalgo	N/A	N/A	Huasca centro	N/A	\$ 5,500.00
Calle	16 de enero	Juan Aldama	Vicente Guerrero	Huasca centro	MZ	\$ 3,500.00
Calle	Juan Aldama			Huasca centro	MZ	\$ 3,500.00
Calle	Vicente Guerrero			Huasca centro	MZ	\$ 3,500.00
Calle	Benito Juárez	16 de enero	Juan C. Doria	Huasca centro	MZ	\$ 3,500.00
Calle	Juan C. Doria	José Maria Morelos	Benito Juárez	Huasca centro	MZ	\$ 3,500.00
Calle	José Maria Morelos	Av. Hidalgo	Benito Juárez	Huasca centro	MZ	\$ 3,500.00
Calle	El calvario	Benito Juárez	Camino al Zembo	Huasca centro	MZ	\$ 3,500.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Juan C. Doria	Benito Juárez	Huasca centro	MZ	\$ 3,500.00
Calle	Reforma	Carretera Acatlán-Huasca	Carretera Huasca	Huasca centro	MZ	\$ 4,500.00
Privada	Del Horcón	Carretera Huasca		Huasca centro	MZ	\$ 5,500.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales, aprobados por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Resumen de valores unitarios de construcción

ANTIGUO HABITACIONAL			MODERNO HABITACIONAL			MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2
1112	40	\$5,597.48	2112	40	\$4,640.70	2312	40	\$6,935.75
1122	60	\$10,488.29	2122	70	\$10,194.35	2322	60	\$8,788.87
1132	80	\$15,784.40	2132	80	\$14,249.24	2332	80	\$12,925.11
MODERNO INDUSTRIAL			MODERNO PROVISIONAL			PREFABRICADOS HABITACIONAL		
CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2
2412	40	\$3,760.10	2512	15	\$1,268.06	2152	25	\$4,801.57
2422	60	\$4,263.97	2522	25	\$2,964.53	2162	50	\$8,461.67
CHAPOTEADERO			ALBERCA MEDIA			MODERNO HABITACIONAL SUB-URBANA MEDIA		

CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2	CLAVE	V.ECON.	VALOR M2
2041	20	\$3,122.21	2043	30	\$4,370.05	2142	30	\$2,508.02

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas unitarias de construcción, aprobados por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN:

Antecedentes: Derivado de las reuniones con el *Instituto Catastral de Hidalgo* contando con la asesoría por parte del Ing. Antonio Cerón López *Director de Servicios Catastrales* y Arq. Anabell Castillo Fernández *Subdirectora de Estudios Inmobiliarios* trabajando en varias reuniones presenciales, asesorías telefónicas y por medio digital se brindó el acompañamiento que dio como resultado una carpeta con todos los lineamientos que contiene el Reglamento de la ley de catastro del estado de Hidalgo y el estudio preliminar correspondiente, para llevar a cabo estas tablas del estudio realizado en las zonas y localidades de Huasca de Ocampo se ha determinado que es un municipio atípico en cuanto a la distribución puntual de características similares y no se podrían determinar en sí mismas como se había establecido entre la zona 1 a la zona 7, por lo que su variable en el valor catastral se debe expresar en sectores dentro de una zona dando como resultado 27 sectores.

Finalmente se entrega un estudio detallado de las localidades, zonas y sectores del Municipio de Huasca de Ocampo, y con la debida revisión del instituto Catastral, nos da como resultados los valores mencionados en las tablas.

Porque se propone: Uno de los principales problemas de Huasca de Ocampo es que al ser un territorio atípico en cuanto a que los predios rústicos son de mayor plusvalía en zonas puntuales, no se pueden tasar y valorar por el valor de la tierra en sí o servicios que ofrece ya que cuentan con un valor agregado que no se contempla en ningún lugar el cual es la naturaleza de la zona y su ubicación dentro del bosque, determinado también por la oferta y demanda y aunque no cuente con servicios mínimos como son agua, electricidad o alcantarillados, sus valores comerciales alcanzan altas sumas y son de gran demanda para la población que busca características especiales.

Fundamentación:

La Ley de Catastro del Estado de Hidalgo

Capítulo cuarto, de la zonificación catastral

Artículo 45. Se entiende por Zonificación Catastral la delimitación en áreas homogéneas por su infraestructura, equipamiento, servicios y nivel socioeconómico en que se divide el territorio de los municipios del Estado, para fines de valuación catastral, operación que realiza.

Capítulo quinto, Del censo catastral

Artículo 50. Las autoridades catastrales podrán efectuar el Censo Catastral por cuenta propia, quienes en todo momento se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley.

El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de HIDALGO

CAPÍTULO SEXTO, DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES.

Artículo 46. La Autoridad Catastral Municipal podrá elaborar la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de la siguiente forma: · I. Por cuenta propia; 11. A través de tercero; y 111. Por conducto del Instituto previa

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp with illegible text.]

solicitud oficial. En el caso de las fracciones 1y11, el Instituto solicitará los criterios técnicos, normativos y los que las disposiciones legales determinen, a fin de dictaminar la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo.

Artículo 47. Para el desarrollo de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, se deberá atender la siguiente Metodología: I. 11. 111. IV. V. VI. Recopilar información catastral existente para el análisis de estudio; Determinar área de estudio; Investigar y calcular factores de infraestructura y equipamiento; Investigar ofertas del mercado inmobiliario; Analizar Planes y Programas de Desarrollo Municipal, metropolitano, regionales y Estatal;

VII. Analizar valores promedio del área del estudio; VIII. Delimitar sectores definitivos; y IX. Generar Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Artículo. 13 COBRO DE GUÍA DE TRASLADO DE MAGUEY Y PENCA DE MAGUEY.

Problema: Existe dentro del municipio el aprovechamiento de maguey y pencas de maguey. Sin embargo, esta actividad no está regulada dentro del municipio y acarrea muchas veces el traslado ilegal de ejemplares de maguey y sus productos aprovechables.

Por Qué se propone: Que resulta indispensable fortalecer la regulación de políticas de producción, conservación, explotación y protección a la planta del maguey, con lo cual se permita el aprovechamiento sustentable y con ello la generación de empleos directos e indirectos, que impactarían en la economía familiar y mejorarían sus expectativas de desarrollo.

Congruencia con el PMD: Eje 5 Municipio con desarrollo sostenible,5.1.

Protección del medioambiente en el municipio,

D. Promover el aprovechamiento sostenible del territorio,

D.1. Consolidación del área urbana y los usos de suelo.

Propuesta de recaudación: de acuerdo a la Ley de ingresos del municipio de Epazoyucan Hidalgo, en su Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Guías de traslado de maguey por vehículo:

\$1.00 pesos por penca

GUÍA DE TRASLADO DE LEÑA

Problema: Existe dentro del municipio el aprovechamiento de leña, que es un producto forestal. Sin embargo, esta actividad no está regulada dentro del municipio y acarrea muchas veces el traslado ilegal de leña que no proviene de un aprovechamiento forestal legal.

Por qué se propone: Que resulta indispensable fortalecer la regulación de políticas de explotación, conservación y protección de los recursos forestales en el municipio, con lo cual se permita el aprovechamiento sustentable y con ello la generación de empleos directos e indirectos, que impactarían en la economía familiar y mejorarían sus expectativas de desarrollo.

Congruencia con el PMD: Eje 5. Municipio con desarrollo sostenible,

5. Protección del medio ambiente en el municipio,

D. Promover el aprovechamiento sostenible del territorio,

D.1. Consolidación del área urbana y los usos de suelo.

Propuesta de recaudación: Cobro por guía de traslado \$60.00 pesos

COBRO DE CONSTANCIA DE RECOLECCIÓN DE RSU

Problema: Para cualquier licencia de funcionamiento es necesario contar con un visto bueno por parte de la dirección de ecología, este en materia de Residuos Sólidos Urbanos generados por el solicitante. Es necesario dar a conocer los lineamientos y reglas para la gestión integral de los RSU y así minimizar el impacto sobre el ambiente de los Residuos Sólidos Urbanos, disminuir el costo que estos conllevan para su manejo y disposición final.,

Por Qué se propone: Es necesario que los negocios y comerciantes conozcan los lineamientos y obligaciones respecto a la separación de los RSU que generan, de acuerdo al del REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

Congruencia con el PMD: Eje 5. Municipio con desarrollo sostenible, 5.1 Protección del medio ambiente en el municipio, D. Promover el aprovechamiento sostenible del territorio, D.1. Consolidación del área urbana y los usos de suelo.

Propuesta de recaudación: \$212.00 pesos por constancia.

COBRO DE RECOLECCIÓN DE RSU.

Problema: Los usuarios del servicio de recolección de limpias municipales y del relleno sanitario municipal no separan los RSU de acuerdo al REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

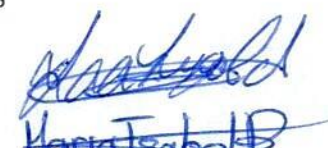
Esto genera mayor tiempo para la correcta separación y disposición final de los RSU en el relleno sanitario, a la vez que se traduce en mayor costo para el ayuntamiento.

Porqué se propone: Promover la gestión integral de los RSU en el municipio. Mejorar las prácticas y concientizar a la población sobre el manejo de los RSU.

Congruencia con el PMD: Eje 5. Municipio con desarrollo sostenible, 5.1 Protección del medio ambiente en el municipio, D. Promover el aprovechamiento sostenible del territorio, D.1. Consolidación del área urbana y los usos de suelo.

Propuesta de recaudación: Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección de desechos a domicilio, se pagará conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Cuando un usuario, hogar, comercio, establecimiento o cualquier generador de RSU no clasifique sus residuos sólidos y sea acreedor a más de dos amonestaciones deberá pagar una cuota por la no separación y clasificación de sus RSU generados, debiendo cubrir la tarifa conforme a la siguiente clasificación:

- De 0.1 kg a 10 kg \$50.00 pesos
- De 10.1 kg a 50 kg \$200.00 pesos
- De 50.1 kg a 200 kg \$500.00 pesos
- De 200.1 kg a más \$1,000.00 pesos



María Isabel



COBRO POR DISPOSICIÓN FINAL DE RSU EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL.

Problema: La gente no está separando los RSU de acuerdo a la clasificación del REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO; debiendo los usuarios realizar la separación de los residuos sólidos, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1.- SANITARIOS, 2.-LATAS y METALES, 3.- VIDRIO, 4.- PLÁSTICO, 5.- PAPEL Y CARTÓN, 6.- ORDINARIOS E INHERTES Y 7.- BIODEGRADABLES (comúnmente llamada orgánica). Derivado de lo anterior, es necesario que los usuarios realicen la separación para mejorar el servicio de recolección y disposición final de los RSU, para minimizar los impactos negativos al ambiente y el costo de operación del relleno sanitario, el cual conlleva un costo diario por la clasificación y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Por qué se propone: Para minimizar los daños al ambiente, llevar una correcta gestión integral de RSU y disposición final, reducir los costos de operación y mantenimiento al ayuntamiento.

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina Cuota fija \$

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales -----360.00

Justificación:

POR COMPARACIÓN

* INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS DE AUTORIDADES JUDICIALES

Antecedentes: Se analizaron las tarifas y cuotas de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2022, en donde se desprende que una de las cuotas más baja en comparación de los municipios que colindan con Huasca de Ocampo, es la primera del art. 16 por concepto de INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS DE AUTORIDADES JUDICIALES, el monto establecido es de \$123.60 ciento veintitrés pesos con sesenta centavos, realizando un estudio de mercado y comparando la Ley de Ingresos 2022 de los municipios colindantes, el de Acatlán, Mineral del Chico, Acaxochitlán, Metztitlán y Atotonilco el Grande, se desprende que la cuota por dicho concepto es muy baja en comparación con estos municipios, cuotas que se agregan a continuación:

INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS DE AUTORIDADES JUDICIALES	
MUNICIPIO	MONTO LEY DE INGRESOS 2022
Acatlán	\$552.90
Mineral del Chico	\$330.00
Acaxochitlán	\$315.00
Metztitlán	\$300.00
Atotonilco el Grande	\$296.60

Tomando en cuenta que en el primer municipio por el mismo concepto el monto es de \$552.90 quinientos cincuenta y dos pesos con noventa centavos y en el último el monto es de \$296.60 doscientos noventa seis pesos con sesenta centavos, se concluyó que lo más prudente es una tarifa media entre los montos comparados, ya que el monto de 2022 es demasiado bajo, se propone modificarlo de \$123.60 ciento veintitrés pesos con sesenta centavos a \$360.00 trescientos sesenta pesos, también tomamos esta determinación debido a que la mayoría de las personas que solicitan el trámite de Inscripción de sentencias de autoridades judiciales son abogados particulares y no la ciudadanía en general por lo que no afecta su esfera económica ya que se tratan de trámites judiciales que requieren de servicios jurídicos especializados.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- Reingeniería de giros comerciales

Servicios financieros con tienda departamental. (se propone una reingeniería a este giro comercial basándonos en el comparativo de otro municipio similar al nuestro que es Mineral del Monte.) este giro genera al municipio costos de servicios y no es remunerable en el pago de sus impuestos siendo una cadena comercial con el poder adquisitivo y de nivel nacional e internacional y puede pagar un impuesto justo.

Acuarios	Renovación	245.07	158.18
	Apertura	816.57	407.70
Aluminio y Acabados	Renovación	318.27	145.98
	Apertura	326.44	163.80
Antojitos Mexicanos	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	326.44	245.07
Artículos para fiesta	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	490.14	245.07
Auto lavado	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	2,924.16	877.79
Artesanías	Renovación	318.27	159.14
	Apertura	1,754.51	877.79
Balconerías	Renovación	424.36	212.18
	Apertura	5,304.50	5,304.50
Bancos	Renovación	1,060.90	1,060.90



2021_dic_31_al30_52

Se propone una reingeniería a todos los giros turísticos y con venta de bebidas alcohólicas siguientes, en razón al crecimiento del negocio de dichos giros tomando en cuenta somos el primer pueblo mágico y la demanda turística está al alza, también

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

se considera el costo que significa para el ayuntamiento mantener los servicios básico como recolección de basura, servicios de emergencias (seguridad pública y protección civil), etc. y la remuneración es poco benéfica para la solvencia del municipio. Se hace la reingeniería en comparativa con el pueblo mágico de mineral del monte que es nuestro vecino y cuenta con características similares en cuestión de comercio y así mismo hacer la connotación de que por factor social debido a que quien invierte más en su negocio tienden a ofrecer servicios de calidad siendo una manera de regularizar la aparición de nuevo comercio, obligándolos a invertir en capacitaciones, brindando servicio turísticos competitivos a locales nacionales e internacionales.

- Poder Ejecutivo.- Decreto Número 124 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.
- Poder Ejecutivo.- Decreto Número 125 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Vista previa

74 de 92

Herrerías	Apertura	336.23	163.80
	Renovación	168.71	81.37
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	49,862.30	49,862.30
	Renovación	5,304.50	5,304.50

2021, dic. 31. a130.52

31 de Diciembre de 2021 Alcance Treinta PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Página 75 de 92

Hostales o Posadas	Apertura	17,544.64	17,544.64
	Renovación	1,591.35	1,591.35
Imprenta	Apertura	652.77	326.44
	Renovación	265.23	159.14

- Poder Ejecutivo.- Decreto Número 124 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.
- Poder Ejecutivo.- Decreto Número 125 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Vista previa

79 de 92

Expendio de Pulque	Apertura	1,060.90	1,060.90
	Renovación	371.92	371.92
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	50,127.53	50,127.53
	Renovación	1,381.29	1,381.29
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,142.81	2,070.88
	Renovación	584.88	413.33
Restaurante con Venta de Cerveza	Apertura	11,049.27	4,142.81
	Renovación	690.65	275.20
Restaurante con Venta de Vinos y Licores	Apertura	16,573.28	6,906.46
	Renovación	690.65	413.33
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,142.81	2,070.88
	Renovación	690.65	275.20
Vinatería	Apertura	6,906.46	2,761.52
	Renovación	690.65	275.20
Vinos y Quesos	Apertura	5,569.73	5,569.73
	Renovación	1,721.05	1,670.92

Idioma » Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios,

[Handwritten signatures and marks]

Mano Isabela B

Centros Recreativos

Desarrollos Turísticos.

- Cabañas de 1 – 5
- Cabañas 6 – 15
- Cabañas 16 en adelante
- Hoteles 1 a 10 habitaciones
- Hoteles 11 a 30 habitaciones
- Hoteles 31 habitaciones en adelante
- Casa de huéspedes y posadas

Cafeterías

Balnearios

Salones de fiestas

Renta de Cuatrimotos y vehículo todo terreno

Prestadores de servicios profesionales

Bares

Centros Botánicos

Cantinas

- Restaurant con venta de bebidas alcohólicas por copeo.
- Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores para llevar

Vinaterías

Hoteles 1 a 10 habitaciones con Restaurante con venta de bebidas alcohólicas por copeo.

Hoteles 11 a 30 habitaciones con Restaurante con venta de bebidas alcohólicas por copeo.

Hoteles 31 habitaciones en adelante con Restaurant con venta de bebidas alcohólicas por copeo.

Servicio Particular de Pipas de Agua

Par este giro la reingeniería va en proporción a quienes se ofrece el servicio ya que abastecen la zona turística y por ende el ingreso que perciben es mayor

Gasolineras y/o Gaseras

Debido a que nuestro municipio es el primer pueblo Mágico se modifica este giro incrementándose por la generación de ingresos que le genera los turistas al acudir a nuestro municipio siendo más redituable y así mismos a la comparativa que se tiene con nuestro vecino mineral del monte el cual nos muestra que su cobro es 4 veces los que nosotros pretendemos cobrar.

Guaymas

Maria Isabel B

- Poder Ejecutivo.- Decreto Número 124 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.
- Poder Ejecutivo.- Decreto Número 125 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Vista previa

		407.70	245.07
Funeraria	Renovación		
	Apertura	326.44	163.00
Galerías	Renovación	163.80	81.37
	Apertura	31,827.00	21,218.00
Gasera	Renovación	7,426.30	6,365.40
	Apertura	63,654.00	42,436.00
Gasolinera	Renovación	37,131.50	21,218.00
	Apertura	490.14	245.07
Gimnasio	Renovación	245.07	122.54
	Apertura	336.23	163.00
Herrerías	Renovación	168.71	81.37
	Apertura	49,862.30	49,862.30
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura		
	Renovación	5,304.50	5,304.50

Antecedentes: anteriormente en las leyes de ingresos 2020 y 2021 se establecen giros complementarios únicamente para solventar el crecimiento de estos giros comerciales. según datos del Censo Económico 2019, los sectores económicos que concentraron más unidades económicas en Huasca de Ocampo fueron Comercio al por Menor (100 unidades), Servicios de Alojamiento Temporal y de Preparación de Alimentos y Bebidas (62 unidades) y Otros Servicios Excepto Actividades Gubernamentales (23 unidades). <https://datamexico.org/es/profile/geo/huasca-de-ocampo> indicando que el aumento de giros comerciales turísticos ha crecido desde el 2019 a la fecha

Motivación y justificación:

1. Por demanda, agregar nuevos conceptos debido al crecimiento del comercio y nos demanda complementar giros comerciales.

Hospedaje, que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas por copeo, salones de eventos y servicios turísticos y recreativos (registrados ya 9 giros con esta denominación y 3 más empadronados)

Otros municipios que son pueblos mágicos tienen cuotas generales más altas que nuestro municipio como mineral del Monte que solo por hotel o motel cobran 50127.53 pesos. A lo cual consideramos justo si tiene una conglomeración de servicios turísticos paguen un poco menos del proporcional a la suma de ellos

[Handwritten signatures and stamps in blue ink]

- Poder Ejecutivo.- Decreto Número 124 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.
- Poder Ejecutivo.- Decreto Número 125 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

Vista previa

Expendio de Pulque	Apertura	1,060.90	1,060.90
	Renovación	371.92	371.92
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	50,127.53	50,127.53
	Renovación	1,381.29	1,381.29
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,142.81	2,070.88
	Renovación	584.88	413.33
Restaurante con Venta de Cerveza	Apertura	11,049.27	4,142.81
	Renovación	690.65	275.20
Restaurante con Venta de Vinos y Licores	Apertura	16,573.28	6,906.46
	Renovación	690.65	413.33
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,142.81	2,070.88
	Renovación	690.65	275.20
Vinatería	Apertura	6,906.46	2,761.52
	Renovación	690.65	275.20
Vinos y Quesos	Apertura	5,569.73	5,569.73
	Renovación	1,721.05	1,670.92

Idioma » Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios,

Pinturas y recubrimientos (tenemos 2 giros registrados con esta denominación siendo empresas reconocidas como Comex con la solvencia de pagar un impuesto justo se propone agregar este giro para esta marca comercial y el crecimiento de la misma.)

Desarrollos Turísticos con atractivo natural o cultural (tenemos un centro de tal magnitud, (Primas Basálticos) el cual genera una demanda de servicios, de áreas como protección civil, seguridad pública, limpias, servicios generales, ecología y turismo a lo cual no aportan ningún impuesto al municipio por ende se propone, debido a los ingresos que este desarrollo obtiene del turismo y costo que nos genera nos obliga a crear este giro comercial exclusivamente para este comercio. Nos basamos en la suma de todos los servicios que ofrece por ende la suma que se estipula.

Operadora de servicios turísticos (contamos con 5 empresas registradas y 4 más empadronadas, las cuales nos obligan a apertura este giro, debido a los ingresos que representa ofrecer estos servicios y los servicios de promoción que demandan a la oficina de turismo.)

Taquerías con venta de cervezas (se crea este giro debido a que las taquerías empadronadas que son 5 y registradas que son 6 todas tienen venta de cervezas y piden que el giro indique el servicio de venta que ofrecen por ende crea el nuevo concepto y el aumento ya que se venden bebidas alcohólicas.)

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature on the left and several others on the right and bottom.]

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde hasta 5,000.00 m2	876.50
Constancia de deslinde	214.80
Constancia de verificación de medidas	214.80
Constancia corrección de medidas	214.80
Constancia de alineamiento y límite exterior.	821.90
Georeferenciación con GPS por punto	350.00

En caso que la práctica de deslinde sea mayor de 5,000.00 m2 cobrar de acuerdo a la tabla por levantamiento topográfico de poligonales.

Por la práctica de deslinde hasta 5,000.00 m2

JUSTIFICACIÓN:

Antecedentes:

El deslinde catastral es un trabajo físico elaborado por un cuerpo de técnicos topógrafos, los cuales señalan mediante marcas en un terreno verificando de donde a donde pertenecen los límites perimetrales de la propiedad. Se utiliza cuando existe duda de los datos mostrados en la escritura o título de propiedad.

Se entiende pues por deslinde al acto formal de distinguir los límites de una propiedad. (el deslinde no indica quien es el propietario de la propiedad).

Se efectúa entre propietarios. Para la realización de este tipo de deslinde se realizan los siguientes pasos:

- Citación formal de los dueños de las fincas colindantes.
- Se efectuará un replanteo con estacas y se comprobarán los lindes.
- Si los propietarios están conformes se efectúa el acta de deslinde.
- Si no hay conformidad, se procede a firma de los colindantes del plano.

Porque se propone: el deslinde sirve para plasmar físicamente los límites de la propiedad, entre los motivos para efectuar el **deslinde de terrenos** son por adquisición de herencia y para evitar intrusiones. Este acto es in-situ debido a que los terrenos no son homogéneos no presentan nunca las mismas características o superficies es necesario que este acto se tase de acuerdo a m2 de la superficie del terreno.

CONSTANCIA DE DESLINDE

JUSTIFICACIÓN:

[Handwritten signatures and stamps]

Maria Isabel B

Antecedentes: En general, una constancia es un documento en el que se hace constar algún hecho, en ocasiones de modo auténtico o fehaciente, una vez realizada la práctica de deslinde

Porque se propone: Ya hemos llevado a cabo la visita in-situ del lugar de deslinde ahora es necesario aparte del plano que lo avale una carta con las referencias de colindancia norte, sur, este, oeste y datos de referencia, así como dueño y ubicación.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS JUSTIFICACIÓN:

Antecedentes: En general, una constancia es un documento en el que se hace constar algún hecho, en ocasiones de modo auténtico o fehaciente.

Porque se propone: debido a que en muchas ocasiones el propietario de un predio lo único que requiere es verificar sus medidas sin involucrar a los colindantes. Siempre y cuando ya cuente con los planos topográficos correspondientes.

CONSTANCIA DE CORRECCIÓN DE MEDIDAS JUSTIFICACIÓN:

Antecedentes: En general, una constancia es un documento en el que se hace constar algún hecho, en ocasiones de modo auténtico o fehaciente.

Porque se propone: Debido a que en muchas ocasiones los predios antiguos no se median con la tecnología con la que se cuenta en la actualidad y al realizar alguna operación el propietario únicamente necesita una corrección de medidas en base a un plano topográfico con el que él ya cuenta

GEORREFERENCIACIÓN CON GPS POR PUNTO JUSTIFICACIÓN:

Antecedentes: es la técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y datum específicos. Es una operación habitual dentro del sistema de información geográfica (SIG)

Porque se propone: En este rubro se incrementa el costo y se agrega por cada punto debido a que es así cómo se conforma la matriz de este concepto y ya que ningún terreno presenta los mismos vértices o puntos de levantamiento topográfico es necesario especificar que el costo es en base a cada uno de ellos

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y actualización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; toda vez que se ha obtenido el dictamen de congruencia del programa municipal de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de Huasca de Ocampo, con fecha 24 de mayo de 2022, autorizado por el secretario de obras públicas y ordenamiento territorial José Ventura Meneses Arrieta y el subsecretario de ordenamiento territorial M.P.T. Marco Antonio Vera Flores.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:


Maria Isabel B





Cuota Propuesta
Por expedición de constancias de
uso de suelo **\$ 3,745.07**

DESCRIPCION	ESCOLARIDAD	SUELDO MENSUAL	UNIDAD	CANTIDAD	DIAS	TOTAL
SECRETARIA - CAPTURISTA	PASANTE B	\$ 14,013.00	JOR	1	1.0000	\$ 467.10
INGENIERO-OPERATIVO	PROFESIONISTA B	\$ 29,886.00	JOR	1	2.0000	\$ 1,992.40
DIRECTOR - TITULADO CON ESPECIALIDAD	TITULADO CON ESPECIALIDAD	\$ 77,134.00	JOR	1	0.5000	\$ 1,285.57
COSTO DE CONSTANCIA						\$ 3,745.07

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional	Cuota Propuesta
Habitacional de urbanización progresiva	\$ 3,968.33
Habitacional económico	\$ 3,968.33
Habitacional popular	\$ 3,968.33
Habitacional de interés social	\$ 3,968.33
Habitacional residencial medio	\$ 4,522.25
Habitacional residencial alto	\$ 5,426.70
Habitacional campestre	\$ 6,377.86

Fraccionamientos o Subdivisiones	Cuota Propuesta
Subdivisión sin alterar el uso	\$ 4,555.37
Subdivisión sin trazo de calles	\$ 4,555.37
Subdivisión con trazo de calles	\$ 4,555.37
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 4,555.37
Fraccionamiento habitacional económico	\$ 4,555.37
Fraccionamiento habitacional popular	\$ 6,377.86
Fraccionamiento de interés social	\$ 6,377.86
Fraccionamiento de Interés social medio	\$ 6,377.86
Fraccionamiento habitacional residencial	\$ 8,345.97
Fraccionamiento de tipo residencial alto	\$ 10,739.37
Fraccionamiento de tipo campestre	\$ 11,847.20

Uso comercial y de servicios	Cuota Propuesta
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	\$ 4,815.77
De 31 a 120 m ² de construcción	\$ 6,260.50
De más de 120 m ² de construcción	\$ 6,260.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	\$ 4,815.77
De 31 a 120 m ² de construcción	\$ 6,260.50
De más de 120 m ² de construcción	\$ 6,260.50
Uso industrial	
Microindustria	\$ 6,990.70
Pequeña Industria	\$ 8,307.91
Mediana Industria	\$ 10,800.28
Gran Industria	\$ 14,040.37

Maria Isabel B

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota Propuesta
Emisión de dictamen de impacto urbano	\$ 6,390.70

Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota Propuesta
Gasolineras	\$ 52,308.53
Antena de telefonía celular	\$ 46,728.00
Centro comercial	\$ 78,252.10
Plaza comercial	\$ 78,252.10
Central de abastos	\$ 78,252.10
Centros dedicados a cultos religiosos	\$ 46,728.00
Balneario	\$ 46,728.00
Terminal o base de auto transporte	\$ 46,728.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	\$ 52,308.53
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	\$ 52,308.53
Bodega de cilindros de gas L.P.	\$ 52,308.53
Estación de gas de carburación	\$ 52,308.53
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	\$ 52,308.53
Antenas de comunicación	\$ 46,728.00
Otros segregados	\$ 46,728.00
	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	segregados 50% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota Propuesta
Subdivisiones sin trazo de calles	\$ 4,815.77
Subdivisiones para vivienda de interés social	\$ 4,815.77
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	\$ 4,815.77
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	\$ 4,815.77
Subdivisiones para industria y comercio	\$ 4,815.77
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	\$ 4,815.77
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 9,714.20
Fraccionamiento habitacional económico	\$ 9,714.20
Fraccionamiento habitacional popular	\$ 9,714.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	\$ 9,714.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	\$ 9,714.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	\$ 9,714.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	\$ 9,714.20
Fraccionamiento campestre	\$ 9,714.20

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hidalgo, ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos,

Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y Ley de Ingresos para el Huasca de Ocampo, Hidalgo

Constitución política del estado de Hidalgo. Última reforma publicada en alcance uno del periódico oficial, 07 de septiembre de 2021. Art 1 y art 81

Ley orgánica de la administración pública para el estado de Hidalgo. Última reforma publicada en el alcance cero del periódico oficial, 27 de diciembre de 2021. Art 13 fracción v, art 28 fracción XXVI y fracción XXVIII

Ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado de hidalgo. Última reforma publicada en el periódico oficial: 28 de marzo de 2022. Art 1 fracción I, II, III, IV. Art 2, art 3 fracción I, II, III, IV. Art 5, Art 6, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV. Art 7. Art 32. Art 33. Art 36. Art 48. Art 49. Art 50. Art 60. Art 61. Art 62. Art 133, fracción II. Art 137. Art 138.

Reglamento de la ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado de Hidalgo. Art 69. Art 70.

El Municipio de Huasca de Ocampo a partir del ejercicio 2023 tiene las facultades para llevar a cabo el ordenamiento territorial, así como los cambios de uso de suelo.

Con esta facultad que ahora tendrá el Municipio es necesario que el art 25 de la Ley de Ingresos, se validen los costos referentes a este rubro, para lo cual, en el análisis de costos se realizó una comparativa de algunos municipios que ya cuentan con este programa, así como tabulador de servicios profesionales de la CMIC y tiempos en el desarrollo del trámite que corresponda, para su validación.

Con este artículo en su autorización, se espera tener una recaudación de aproximadamente 2 millones de pesos anuales, con los cuales, en la proyección de la presente administración, se trabajará en la rehabilitación de las diferentes plantas de tratamiento que tiene el municipio, para mejorar en cuestión de salud, así como no contaminar las distintas áreas donde dichos drenajes, realizan sus descargas en crudo.

ARTICULO 28. Los derechos por autorización para venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme en lo dispuesto en los artículos 152 al 154 de la ley de hacienda para los municipios del estado de hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES DE TERRENO EN :	CUOTA FIJA SIN CONSTRUCCION	CUOTA FIJA SIN CONSTRUCCION
FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA, ECONOMICO, POPULAR Y SOCIAL DE INTERES SOCIAL:	\$ 2,652.20	\$ 3,713.10
FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES MEDIO	N/A	N/A
FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE RESIDENCIAL MEDIO	N/A	N/A
FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE RESIDENCIAL ALTO	N/A	N/A
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	\$ 3,182.70	\$ 4,243.60
COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES		
COMERCIAL DE HASTA 30 M2	\$ 3,182.70	\$ 4,243.60
COMERCIAL DE 31 M2 HASTA 120 M2	\$ 4,774.00	\$ 5,304.50
COMERCIAL DE MAS DE 120 M2	\$ 6,365.40	\$ 7,426.30
SERVICIOS DE 30 M2	N/A	N/A
SERVICIOS DE 31 M2 HASTA 120 M2	N/A	N/A
POR CADA 30 M2 ADICIONALES	N/A	N/A
INDUSTRIA CON BASE A LA SIGUIENTE CLASIFICACION		
MICROINDUSTRIA	N/A	N/A
PEQUEÑA INDUSTRIA	N/A	N/A
MEDIANA INDUSTRIA	N/A	N/A
GRAN INDUSTRIA	N/A	N/A

Maria Isabel R

c) De 8.1 metros en adelante De 360 a 390

*En caso de que cualquiera de las infracciones a que se refiere este artículo, pueda implicar la posible afectación a especímenes vegetales de especies sujetas a alguno de los regímenes de protección establecidos en la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría deberá dar vista a las autoridades federales competentes.

COBRO POR PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES O PALMERAS.

Problema: Se ha detectado que por aprovechamiento, estética o capricho la gente poda los árboles y muchas veces mutila sin remedio a los ejemplares, actualmente este permiso se cobra y únicamente se propone separarlo del de derribo y troceo ya que son cosas distintas y se encuentran englobadas en un mismo trámite,

Porqué se propone: Para disminuir el corte y mutilación de árboles en el municipio.

Congruencia con el PMD: Eje 5 municipio con desarrollo sostenible, 5.1 Protección del medioambiente en el municipio, B3 Recuperación de la cubierta vegetal.

Propuesta de recaudación: Continua de acuerdo a la Ley de ingresos municipal 2021.

Permiso para poda por árbol \$212.00 pesos

COBRO POR DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Problema: El desarrollo de las obras de construcción y operación tienen un impacto sobre el ambiente, es necesario dar a conocer mediante el Dictamen de impacto ambiental los lineamientos, medidas de mitigación y prevención, así como los trámites y permisos a los que deben someterse los promoventes para desarrollo y construcción de obras, con la finalidad de minimizar los impactos de las obras sobre el ambiente, así como de mitigar y prevenir los impactos ambientales.

Porqué se propone: Para minimizar el impacto ambiental por el desarrollo de obras y proyectos y gestionar el uso de suelo y políticas ambientales con el fin de regular las actividades sobre el mismo.

Congruencia con el PMD: Eje 5 Municipio con Desarrollo Sostenible, 5.1 Protección del medio ambiente en el municipio, D. Promover el aprovechamiento sostenible del territorio, D1 Consolidación del área urbana y los usos de suelo.

Propuesta de recaudación: Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional

Cuota fija

Habitacional popular.

. \$500.00

de 1 a 50 m2 de construcción, obras de bardas lineales de 1 a 40m lineales, obras de remoción de tierras de 0.5 a 4 m3 de tierras



Maria Isabel B



Interés social. \$1,200.00

De 50.1 m² a 100 m² de construcción, obras de bardas lineales de 40.1 a 80 m lineales, obras de remoción de tierras de 4.1 a 10 m³

Residencial. \$5,100.00

100.1 m² a más de construcción, obras de bardas lineales de 80.1 m lineales a más, obras de remoción de tierras de 10.1 m³ de tierras a más

Comercial y de servicios **Cuota fija**

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	\$1,000.00
De 30.1 m ² a 120 m ² de construcción	\$2,500.00
De más de 120 m ² de construcción	\$5,100.00

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	\$1,000.00
De 30.1 m ² a 120 m ² de construcción	\$2,500.00
De más de 120 m ² de construcción	\$5,100.00

Comercial y de servicios **Cuota fija**

Industrial

Hasta 30 m ² de construcción	\$1,500.00
De 30.1 m ² a 120 m ² de construcción	\$2,500.00
De más de 120 m ² de construcción	\$5,100.00

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	\$1,500.00
De 30.1 m ² a 120 m ² de construcción	\$2,500.00
De más de 120 m ² de construcción	\$5,100.00

Handwritten signature in blue ink
Maria Isabel

Artículo 34. En lo que respecta a los derechos por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se observó que las cuotas eran desproporcionales, ya que cada giro comercial demanda un nivel de riesgo diferente en materia de protección civil, dando continuidad a las recomendaciones realizadas previamente por personal del Congreso del Estado de Hidalgo, se realizó una nueva desagregación por los siguientes conceptos: tipo de giro, tipo de zona y tamaño de construcción ya que eran necesarios incluirlos, cabe hacer mención que uno de los Municipios referentes en este nuevo modelo de tarifas fue el Municipio de Pachuca de Soto, el cual actualmente hace el cobro de los dictámenes de acuerdo a la clasificación que se presenta en las tablas, los conceptos a los cuales hacemos referencia en este rubro, son los mismos que opera el área de Reglamentos, Comercio y Espectáculos del Municipio de Huasca de Ocampo, de esta manera se logra empatar dichos conceptos de los giros comerciales existentes en el Municipio, lo cual permitirá hacer un justo y equitativo cobro de los mismos en beneficio de la ciudadanía y las empresas que integran el Municipio a fin de brindar un cobro razonable para todos.

En este mismo orden de ideas, se adiciona al presente concepto el cual queda definido de la siguiente manera: por servicio de traslado programado de pacientes en ambulancia que no corresponda a un servicio público de urgencia.

Esto surge a partir de la solicitud de atención de pacientes que requieren de un traslado en ambulancia siempre y cuando no corresponda a una urgencia vital para la persona, ya que en reiteradas ocasiones la población solicita el uso de ambulancia para llevar a su paciente a consultas médicas, realización de estudios médicos, traslado del hospital a su domicilio, etc., lo cual ha ocasionado que por la atención de emergencias urgentes no se les de atención en este tipo de traslados los cuales no son programados con anterioridad, ya que este tipo de traslado de pacientes debe corresponder plenamente a una actividad planificada y consciente por parte de quien solicite el uso de unidades móviles de emergencia, para poder dar una respuesta organizada y en menor tiempo posible ante la necesidad de transferencias primarias y secundarias a la institución de destino solicitada o domicilio particular.

El cálculo para determinar el costo de dicho concepto se realizó tomando en cuenta los siguientes factores: desgaste por el uso normal de la unidad de emergencia, gasto de combustible, personal capacitado para atención del paciente, distancia a recorrer, gasto de oxígeno, así como de materiales (venoclisis, soluciones Harman, cloruro de sodio, glucosa, punzo catéter, cintas adhesivas así como material gastable.), no omito mencionar que dicha tarifa solo representa el consumo de insumos para poder realizar este tipo de traslados de pacientes que no provienen de una urgencia o emergencia pública como tal.

En relación a las cuotas referentes a los conceptos que a continuación se hacen mención:

- Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para unidades repartidoras de gas L.P.
- Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte de establecimientos semifijos o temporales y anuncios publicitarios:
- Acreditación de programas o planes internos de protección civil
- Capacitación en materia de protección civil (cuota por personas, con un mínimo de 15)

Sufrieron un aumento, la tarifa relativa a estos derechos en lo general se ajustó al incremento del 5.5% el cual corresponde a la proyección realizada de la inflación acumulada de acuerdo al año 2022.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Justificación:

POR FACTOR DE CRECIMIENTO

***Desayunos Fríos y Desayunos Calientes**

Antecedentes: El Sistema Estatal DIF Hidalgo de acuerdo a sus reglas de operación publicadas en el periódico oficial el 28 de febrero de 2022, en el ciclo escolar 2022, los Desayunos escolares fríos y Desayunos Escolares Calientes, tienen como objetivo Contribuir con el mejoramiento de su estado nutricio de los niños y niñas inscritos en las escuelas oficiales de educación preescolar y primaria, de acuerdo a lo establecido en la EIASADC 2022 (Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario), basados en las características correctas, de acuerdo a la NOM-043-SSA2-2012. La cuota de recuperación es establecida por el Sistema Estatal DIF. quedando de \$0.60¢ para Desayuno Escolar Frio y de \$0.90¢ para Desayuno Escolar Caliente;

con base a Ley de Asistencia Social del Estado de Hidalgo, Artículo 7, que "Tienen derecho a la Asistencia Social los individuos, familias o grupos en vulnerabilidad, o en rezago por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, que requieren de servicios especializados de forma temporal para su protección y bienestar".

Desayunos Escolares				
CONCEPTO	MONTO INDIVIDUAL	TOTAL DE BENEFICIARIOS	RACIONES ANUALES	ANUAL
Desayunos Escolares Fríos	\$0.60¢	576	200	\$69,120.00
Desayunos Escolares Calientes	\$0.90¢	107	200	\$19,260.00

Asistencia Alimentaria Prioritaria a Personas Adultos Mayores y Personas con Discapacidad

Antecedentes: La cuota de recuperación para el ejercicio fiscal 2022, es de \$37.00 establecida por el Sistema Estatal DIF, con base a sus reglas de operación publicadas en el periódico oficial el 28 de febrero de 2022, con el objetivo de mejorar el estado nutricional de hombres y mujeres mayores de 60 años, así como de personas con discapacidad permanente, que presentan mal nutrición o en riesgo de padecerla, mediante entrega de dotaciones alimentarias., para contribuir con el mejoramiento de su calidad de vida a todas las personas con grado de vulnerabilidad, de acuerdo a lo establecido en la EIASADC 2022 (Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario), basados en las características correctas, de acuerdo a la NOM-043-SSA2-2012.

La cuota de recuperación es establecida por el Sistema Estatal DIF. quedando de \$37.00 por dotación alimentaria, tanto para Adultos Mayores como Personas con Discapacidad.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp with illegible text and the name 'MARIA ISABEL B' written below a signature.]

Con base a la Ley General para la inclusión a personas con Discapacidad Art. 4, a la Reforma de la Constitución Política del Estado de Hidalgo publicada el 20 de julio de 2016 Art 5°, La Ley de Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, y a la Ley General de Asistencia Social del Estado de Hidalgo Art 7.

Programa de Asistencia Alimentaria Prioritaria a Personas Adultos Mayores y Personas con Discapacidad				
CONCEPTO	MONTO INDIVIDUAL	TOTAL DE BENEFICIARIOS	MESES PROGRAMADOS	ANUAL
Dotaciones Personas Adultas Mayores	\$37.00	36	8	\$10,652.00
Dotaciones Personas con Discapacidad	\$37.00	11	8	\$3,256.00

Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo

Antecedentes: El Sistema Estatal DIF Hidalgo de acuerdo a sus reglas de operación publicadas en el periódico oficial el 28 de febrero de 2022, en el ciclo escolar 2022, los Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo, tienen como objetivo Contribuir con el mejoramiento de su estado nutricional de los niños y niñas inscritos en las escuelas oficiales de educación preescolar y primaria, de acuerdo a los lineamientos de la NOM043SSA22012, en los Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo en cualquiera de sus modalidades, se ofrece una comida caliente, que pretende cubrir el 25% de los requerimientos de la ingesta diaria de los beneficiarios La cuota de recuperación es establecida por el Sistema Estatal DIF, quedando de \$12.00 por ración alimentaria caliente con calidad nutricional.

con base a Ley de Asistencia Social del Estado de Hidalgo, Artículo 7, que "Tienen derecho a la Asistencia Social los individuos, familias o grupos en vulnerabilidad, o en rezago por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, que requieren de servicios especializados de forma temporal para su protección y bienestar".

Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo				
CONCEPTO	MONTO INDIVIDUAL	TOTAL DE BENEFICIARIOS	RACIONES ANUALES	ANUAL
Ración Alimentaria del EAEyD	\$12.00	--	---	--

Terapia Física

Antecedentes: A un año de que el área de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), implementara el área de Rehabilitación de Terapia Física, el cual tiene como objetivo proporcionar una mejor calidad de vida y garantizar su plena integración de

Mano Isabella

Desarrollo social, económico y cultural, brindando servicios básicos de salud en rehabilitación a través de esta dependencia, **ha tenido buen aceptación por parte de la población Huasquense.**

Lo cual se propone seguir con la cuota de recuperación razonable de \$100.00 por consulta, al público en general y a personas con Discapacidad que presenten Constancias Medicas de instituciones Públicas como Centro de Salud, IMSS, ISSSTE, Cruz Roja, Hospital Obstétrico, Hospital General de Pachuca y sus derivados; al igual que todos los Adultos mayores a partir de 60 años que presenten su Credencial del INAPAM, se les hará un 50% de descuento quedando dicha cuota en \$50.00 por consulta.

Todo ello con base a La Ley de Asistencia Social art 7, así como De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art.1, 2,3 y 4 y de la Ley Integral para la Atención de Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo Capítulo VI Art 35.

TERAPIA FÍSICA				
CONCEPTO	MONTO	CONSULTAS MENSUALES	MENSUAL	ANUAL
Consulta de Terapia Física General	\$105.00	10	\$1050.00	\$12,600.00
Consulta Terapia al 50%	\$52.50	30	\$1575.00	\$18,900.00

CONSULTAS PSICOLÓGICAS

Antecedentes: Los problemas de la salud mental en el estado de Hidalgo va en aumento según la OMS, más aún derivado de la Pandemia de COVID 19, por ello el área de Desarrollo Integral de la Familia otorga servicios de atención psicológica dirigidos a la población beneficiaria que lo solicite, a través de acciones de psicoterapia y orientación, con el propósito de favorecer su equilibrio emocional.

Porque se propone:

1. Alta demanda en consultas psicológicas.
2. Poco personal capacitado en esta rama, actualmente se cuenta con 1 Psicóloga en DIF y una Psicóloga en PAMAR, además de otorgar terapias, tienen que atender sus temáticas de prevención, y otorgar cursos y talleres en las escuelas que soliciten.
3. El área de DIF Municipal, NO cobra cuota de recuperación.
4. Los municipios cercanos como Atotonilco el Grande tienen cuotas de \$30.00 y no es Descentralizado.

Psicología DIF				
CONCEPTO	MONTO	CONSULTAS MENSUALES	MENSUAL	ANUAL
Terapia Psicológica	\$30.00	40	\$1200.00	\$14,400.00

La terapia familiar, individual o en pareja que se cobrarán en DIF serán de \$30.00 (treinta pesos 00/100M.N) por terapia psicológica que se otorgue.

Psicología PAMAR				
CONCEPTO	MONTO	CONSULTAS MENSUALES	MENSUAL	ANUAL
Terapia Psicológica	\$30.00	30	\$900.00	\$10,800.00

La terapia familiar, individual o en pareja que se cobraran en P.A.M.A.R. serán de \$30.00 (treinta pesos 00/100M.N) por terapia psicológica que se otorgue.

Cada Consulta tendrá una duración de 50 a 60 minutos, tiempo durante el cual se aplicarán las técnicas y estrategias correspondientes de acuerdo a la modalidad

OBSERVACIONES:

Casos referenciados por Instituciones Gubernamentales que soliciten el apoyo como Juzgados, Procuradurías, el servicio será GRATUITO.

Con base al artículo 35 de la Ley General de Salud, establece sobre los servicios de salud dirigidos a población vulnerable:
 "Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados..." así mismo, la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo en su artículo 2, menciona: "Se entiende por derecho a la protección de la salud, el ejercicio de la acción sanitaria, atención médica y asistencia social, dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. La atención psicológica contempla establecer un proceso de atención con cada beneficiario conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

***CURSOS DE VERANO**

Antecedentes: El área de Desarrollo Integral de la Familia, implementa el Curso de verano un tanto (deportivo, cultural y artístico), que promueve el ocio productivo y estilo de vida saludable, dirigidos a niños y niñas de 5 a 12 años habitantes del municipio de Huaca de Ocampo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'González', 'Monja Isabel', and others.]

A los padres de familia se apoyan en el cuidado de sus NNA, ya que suelen tener mucho tiempo libre y en ocasiones pasan mucho tiempo en casa en vacaciones.

Con base a la demanda que hubo este año, y con el propósito de ir mejorando la calidad de dicho curso se pretende recuperar el monto de inversión de los materiales didácticos y alimentarios que se ocupan en el curso, para ello se implementará una cuota de recuperación de \$200.00 por NNA.

Cursos de Verano DIF				
CONCEPTO	MONTO INDIVIDUAL	TOTAL DE PARTICIPANTES	NÚMERO DE CURSOS	ANUAL
Curso de Verano	\$200.00	45	1	\$9,000.00

La tabla nos indica que los participantes son referidos a los interesados de este año y la cuota de recuperación es por el costo relativo a lo que se gasta por cada participante.

En caso de aportación, la presente iniciativa es para el ejercicio fiscal 2023, entrando en vigor el 01 de enero del año mencionado, así se estipula las condiciones de los servicios prestados por esta institución, para todo aquel ciudadano que radique en el territorio del municipio.

VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Incremento en cobro en Árboles de ornato y frutales

Problema: Bajo costo de los árboles producidos en el vivero municipal respecto al mantenimiento y cuidados por tiempo de crecimiento.

Porqué se propone: Para darle el valor a los árboles producidos en el vivero de acuerdo al costo-producción y mantenimiento de los mismos.

COBRO POR ESPECIE DE ÁRBOL, TAMAÑO Y TIEMPO DE DESARROLLO DE LA PLANTA.

Congruencia con el PMD: Eje 5 municipio con desarrollo sostenible, B. Protección y conservación de la biodiversidad del municipio, B4. Consolidación y recuperación de espacios naturales y áreas verdes.


De 20 cm a 50 cm costo por planta de 20 pesos.

De 51 cm a 1 m 70 pesos.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 16:20 HORAS DEL DÍA 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.



FRANCISCO MAYORAL FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



MARÍA EUGENIA TABOADA VARGAS
SÍNDICO



BRENDA YARELI OLVERA MENDOZA
REGIDORA



LARA LUGO CID
REGIDORA



GASTÓN MIRANDA BADILLO
REGIDOR



MARÍA ISABEL RODRIGUEZ CASANOVA
REGIDORA



YAIR CISNEROS FLORES
REGIDOR



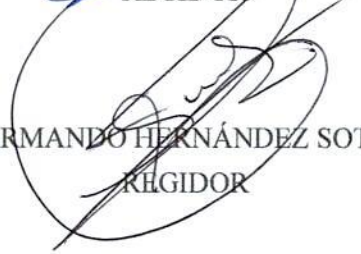
SAMANTHA SOTO LECHUGA
REGIDORA



RUBÉN OLIVO CORTÉS
REGIDOR



MAYRA SANDRA LUGO RUÍZ
REGIDORA



ARMANDO HERNÁNDEZ SOTO
REGIDOR





Saltillo, Coahuila a 10 de abril de 2019

Prof. Marcelo Soto Fernández
Presidenta Municipal
Huasca de Ocampo, Hidalgo

Estimado Prof. Fernández:

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Prestaciones Contingentes del Municipio de Huasca de Ocampo con fecha de corte al 31 de diciembre del 2018. Los resultados se obtuvieron considerando los “Términos de referencia para la Valuación Actuarial de las Instituciones Estatales de Seguridad Social”.

El contenido de este reporte es el siguiente:

- I. Antecedentes
- II. Características de las Prestaciones Evaluadas
- III. Reservas
- IV. Hipótesis Actuariales
- V. Resultados de la Valuación Actuarial
 - i. Datos y Promedios Generales
 - ii. Gráficas de Distribución de Edades, Antigüedades y Sueldos Promedio
 - iii. Salidas (del grupo por edad avanzada) Esperadas Aritméticas.
 - iv. Salidas (del grupo por edad avanzada) Esperadas Actuariales
 - v. Valor Presente de las Obligaciones, Balance Actuarial y Primas Optimas de Liquidez (Modalidad Aportación Actual)
 - vi. Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera

I. ANTECEDENTES

Debido a que las prestaciones económicas que otorga la ley, dependen de alguna contingencia, es necesario utilizar técnicas actuariales que por medio de hipótesis de muerte, invalidez, y rotación, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan encontrar los ingresos, egresos y saldos del fondo (en su caso) durante los próximos 100 años (170 años para pasivos contingentes), de la manera más aproximada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, pues actualmente estos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Las prestaciones contingentes, son aquellas que se otorgan a favor de los trabajadores condicionadas a que se cumplan ciertos requisitos o algún evento.

Sabemos que en la práctica el Municipio no otorga ninguna prestación contingente a sus trabajadores, sin embargo, el presente estudio evaluará las descritas en este documento ya que al estar establecidas en la Ley Federal del Trabajo se consideran irrenunciables.

Definiciones

Generales

Sueldo pensionable (Artículo 69, Inciso VI.):

Sueldo base, canasta básica, quinquenio.

Prima Vacacional (Artículo 44):

Los trabajadores de base percibirán una bonificación adicional anual que le corresponda durante sus periodos vacacionales (dos periodos de 15 días) equivalente al 60% sobre el sueldo base.

Canasta Básica (Artículo 69, Inciso III.):

El ayuntamiento otorgará a cada trabajador sindicalizado la cantidad de 625 pesos mensuales para la adquisición de productos básicos.

Quinquenio (Artículo 69, Inciso VIII.):

Por cada 5 años de servicio prestados hasta llegar a 25 años, los trabajadores sindicalizados tendrán derecho al pago de una prima mensual como complemento al salario base, equivalente al 2.0% en el momento en que se cumpla cada quinquenio.

Aguinaldo (Artículo 69, Inciso II.):

Prestación laboral anual correspondiente a 62 días sobre el salario.

Incremento a pensiones (Artículo 69, Inciso VI.):

Se incrementan conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Pensiones

**Pensión por Jubilación (trabajadores con ingreso anterior al 2012)
(Artículo 69, Inciso VI.):**

Requisito : Contar con al menos 30 años de antigüedad para los hombres y 25 años de antigüedad para las mujeres.
Monto : 100% del sueldo pensionable.
Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

**Pensión por Jubilación (trabajadores con ingreso posterior al 2012)
(Artículo 69, Inciso VI.):**

Requisito : Contar con al menos 35 años de antigüedad para los hombres y 30 años de antigüedad para las mujeres.
Monto : 100% del sueldo pensionable.
Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

**Pensión por Vejez (trabajadores con ingreso anterior al 2012)
(Artículo 69, Inciso VI.):**

Requisito : Contar con al menos 15 años de antigüedad y 60 años de edad.
Monto : 100% del sueldo pensionable.
Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

**Pensión por Vejez (trabajadores con ingreso posterior al 2012)
(Artículo 69, Inciso VI.):**

Requisito : Contar con al menos 20 años de antigüedad y 65 años de edad.
Monto : 100% del sueldo pensionable.
Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

Pensión por Incapacidad por causas ajenas al trabajo (Artículo 69, Inciso VI.):

Requisito : Incapacitarse por causas de trabajo, no se requiere antigüedad.
Monto : 100% del sueldo pensionable.
Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

Pensión por Fallecimiento por causas de trabajo (Artículo 66):

Requisito : Fallecimiento del trabajador, no se requiere antigüedad.
Monto : 100% del sueldo pensionable.
Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios por 5 años.

Pagos Únicos

Prima de Antigüedad por Jubilación (Artículo 38, Inciso XVIII.):

Requisito : El trabajador obtenga su pensión
Monto : 20 días por cada año de servicio.

Pago de Marcha (Artículo 69, Inciso IV.):

Requisito : Fallecimiento de un trabajador de base o jubilado.
Monto : 3 meses de salario base.

Seguro de vida (Artículo 69, Inciso VI. e Inciso VII.)

El municipio dotará a los trabajadores sindicalizados (activos y jubilados) un seguro de vida por las siguientes causas:

Por muerte natural: \$50,000.00.
Por muerte por riesgos de trabajo: \$100,000.00.
Por muerte colectiva: \$85,000.00.

Riesgos de Trabajo (Artículo 68):

En materia de pago de riesgos de trabajo y medidas preventivas se pagarán 500 salarios mínimos por incidente.

PAGOS ÚNICOS A CARGO DEL MUNICIPIO ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Salario base de cálculo para Pagos de Prima de Antigüedad (Art. 485 y 486 LFT)

El salario a considerar tiene como límite inferior el equivalente a un salario mínimo* diario y con límite máximo el doble del salario mínimo* de la zona económica donde el trabajador preste sus servicios.

* Ahora Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Salario base de cálculo para Pagos de Indemnización Legal (Art. 84 LFT)

El salario se integra por las remuneraciones y prestaciones en dinero o en especie, que se le entregue al trabajador por su trabajo. En este caso, sería el sueldo integrado. Además la parte proporcional del aguinaldo y prima vacacional.

Prima de Antigüedad por Fallecimiento (Art. 162 LFT)

Requisito: Fallecer estando en activo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde el ingreso a la Dependencia.

Prima de Antigüedad por Incapacidad (Art. 162 LFT)

Requisito: Incapacitarse por riesgo de trabajo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde el ingreso a la Dependencia.

Prima de Antigüedad por Despido (Art. 162 y 5 transitorio LFT)

Requisito: Ser despedido.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio prestado a la Dependencia. Si la fecha de ingreso es anterior al primero de mayo de 1970, a partir de esta fecha se reconoce la antigüedad.

Prima de Antigüedad por Separación Voluntaria (Art. 162 LFT y Art. 21 Fracción XIV)

Requisito: Separarse voluntariamente y contar con al menos 15 años de servicio.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso a la Dependencia.

Prima de Antigüedad por Invalidez (Art. 53 y 54 LFT)

Requisito: Invalidarse Física o Mentalmente por un Riesgo No Profesional.
Monto: 1 mes más 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad que el trabajador hubiese tenido con la Dependencia.

Indemnización Legal (Art. 48 y 50 LFT)

Requisito: Ser despedido injustificadamente.
Monto: 20 días de salario por cada año de servicio más 90 días de salario.

De los riesgos profesionales

La responsabilidad de la Dependencia por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores a su servicio, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

III. RESERVAS

Para efectos de este estudio, no se consideró reserva alguna.

IV. HIPÓTESIS ACTUARIALES

A continuación se muestran las hipótesis utilizadas en este estudio, que coinciden con las señas en los términos de referencia, considerando una tasa real de rendimiento equivalente al 3.0 % anual compuesto.

Nota: La hipótesis de rotación se determinó en función de la edad, antigüedad y tipo de personal evaluado, la cual se aplica diferenciada para cada tipo de personal tomando como base la rotación del ISSSTE Federal.

Es importante mencionar que no nos fue proporcionada en su totalidad información sobre los pagos efectuados por cada concepto evaluado de los últimos 3 años, por lo que no nos fue posible generar hipótesis propias de rotación, despido, separación e incremento salarial.

Por lo anterior, la veracidad de los resultados del presente estudio actuarial dependerá del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que nos fue proporcionada.

Hipótesis Biométricas

Hipótesis

Biométricas											Financieras					
Edad	Fallecimiento				Invalidez	Rotación	Hijos	Probabilidad de Casado	Edad Correlativa		Año	Tasa Inc.	Año	Tasa de incremento al salario		
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Inválidos			Promedio		Hombres	Mujeres		Poblacional		Mínimo	Con carrera	Sin Carrera
15	0.000520	0.000460	0.000490	0.016310	0.000005	0.076400	0.001510	0.008320	15	15	2019	0.000000	2019	0.25	2.00	1.00
16	0.000590	0.000490	0.000540	0.016820	0.000005	0.072170	0.002420	0.014760	16	16	2020	0.000000	2020	0.25	2.00	1.00
17	0.000720	0.000520	0.000620	0.017070	0.000011	0.068110	0.003780	0.031310	17	17	2021	0.000000	2021	0.25	2.00	1.00
18	0.000800	0.000560	0.000680	0.017350	0.000011	0.064210	0.005140	0.061730	18	18	2022	0.007897	2022	0.25	2.00	1.00
19	0.000870	0.000600	0.000735	0.017620	0.000016	0.060400	0.015110	0.102260	19	19	2023	0.031720	2023	0.25	2.00	1.00
20	0.000940	0.000640	0.000790	0.017900	0.000016	0.056850	0.028250	0.205520	20	19	2024	0.054506	2024	0.25	2.00	1.00
21	0.001010	0.000680	0.000845	0.018190	0.000021	0.053570	0.049700	0.283800	21	20	2025	0.078212	2025	0.25	2.00	1.00
22	0.001090	0.000730	0.000910	0.018490	0.000021	0.050360	0.074330	0.362180	22	21	2026	0.099693	2026	0.25	2.00	1.00
23	0.001150	0.000780	0.000965	0.018790	0.000026	0.046990	0.114130	0.431250	23	22	2027	0.120368	2027	0.25	2.00	1.00
24	0.001220	0.000840	0.001030	0.019100	0.000032	0.044750	0.172830	0.492090	24	23	2028	0.141854	2028	0.25	2.00	1.00
25	0.001290	0.000900	0.001095	0.019430	0.000037	0.042150	0.229400	0.556600	25	23	2029	0.162915	2029	0.25	2.00	1.00
26	0.001360	0.000960	0.001160	0.019760	0.000042	0.039720	0.314080	0.624780	26	24	2030	0.182795	2030	0.25	2.00	1.00
27	0.001440	0.001040	0.001240	0.020100	0.000047	0.037470	0.402380	0.679180	27	25	2031	0.190492	2031	0.25	2.00	1.00
28	0.001450	0.001110	0.001280	0.020450	0.000058	0.035390	0.516660	0.715150	28	26	2032	0.185483	2032	0.25	2.00	1.00
29	0.001530	0.001200	0.001365	0.020820	0.000063	0.033410	0.634650	0.736360	29	27	2033	0.175728	2033	0.25	2.00	1.00
30	0.001600	0.001280	0.001440	0.021190	0.000074	0.031490	0.748940	0.753800	30	28	2034	0.161729	2034	0.25	2.00	1.00
31	0.001610	0.001380	0.001495	0.021560	0.000084	0.029760	0.902280	0.764900	31	28	2035	0.148671	2035	0.25	2.00	1.00
32	0.001690	0.001480	0.001585	0.021970	0.000095	0.028130	1.061050	0.773520	32	29	2036	0.127177	2036	0.25	2.00	1.00
33	0.001760	0.001600	0.001680	0.022380	0.000110	0.026650	1.220050	0.784220	33	30	2037	0.098886	2037	0.25	2.00	1.00
34	0.001840	0.001720	0.001780	0.022790	0.000121	0.025280	1.386760	0.797100	34	31	2038	0.068151	2038	0.25	2.00	1.00
35	0.001920	0.001850	0.001885	0.023230	0.000142	0.023880	1.523410	0.805420	35	32	2039	0.039088	2039	0.25	2.00	1.00
36	0.002000	0.001990	0.001995	0.023680	0.000158	0.022580	1.680670	0.811870	36	32	2040	0.009935	2040	0.25	2.00	1.00
37	0.002130	0.002140	0.002135	0.024070	0.000179	0.021460	1.788540	0.815530	37	33	2041	0.000000	2041	0.25	2.00	1.00
38	0.002220	0.002310	0.002265	0.024630	0.000200	0.020330	1.899880	0.819200	38	34	2042	0.000000	2042	0.25	2.00	1.00
39	0.002380	0.002490	0.002435	0.025140	0.000226	0.019300	1.971710	0.821970	39	35	2043	0.000000	2043	0.25	2.00	1.00
40	0.002460	0.002670	0.002565	0.025650	0.000258	0.018340	2.061370	0.823860	40	36	2044	0.000000	2044	0.25	2.00	1.00
41	0.002620	0.002880	0.002750	0.026170	0.000289	0.017400	2.046490	0.824750	41	37	2045	0.000000	2045	0.25	2.00	1.00
42	0.002840	0.003110	0.002975	0.026740	0.000326	0.016520	2.006460	0.826630	42	37	2046	0.000000	2046	0.25	2.00	1.00
43	0.003010	0.003350	0.003180	0.027330	0.000363	0.015750	1.959930	0.826630	43	38	2047	0.000000	2047	0.25	2.00	1.00
44	0.003240	0.003610	0.003425	0.027910	0.000405	0.014960	1.904860	0.826630	44	39	2048	0.000000	2048	0.25	2.00	1.00
45	0.003480	0.003900	0.003690	0.028540	0.000452	0.014190	1.847760	0.827520	45	40	2049	0.000000	2049	0.25	2.00	1.00
46	0.003790	0.004200	0.003995	0.029180	0.000505	0.013570	1.782800	0.826630	46	41	2050	0.000000	2050	0.25	2.00	1.00
47	0.004050	0.004540	0.004295	0.029850	0.000563	0.012890	1.708090	0.826630	47	42	2051	0.000000	2051	0.25	2.00	1.00
48	0.004380	0.004890	0.004635	0.030540	0.000626	0.012290	1.642300	0.826630	48	42	2052	0.000000	2052	0.25	2.00	1.00
49	0.004790	0.005280	0.005035	0.031290	0.000700	0.011770	1.558530	0.825740	49	43	2053	0.000000	2053	0.25	2.00	1.00
50	0.005140	0.005700	0.005420	0.032030	0.000773	0.011160	1.478240	0.824750	50	44	2054	0.000000	2054	0.25	2.00	1.00
51	0.005570	0.006160	0.005865	0.032830	0.000863	0.010740	1.353830	0.822960	51	45	2055	0.000000	2055	0.25	2.00	1.00
52	0.006090	0.006650	0.006370	0.033660	0.000952	0.010210	1.243620	0.820190	52	46	2056	0.000000	2056	0.25	2.00	1.00
53	0.006630	0.007190	0.006910	0.034520	0.001052	0.009780	1.141350	0.817420	53	46	2057	0.000000	2057	0.25	2.00	1.00
54	0.007190	0.007770	0.007480	0.035440	0.001168	0.009340	1.023280	0.814640	54	47	2058	0.000000	2058	0.25	2.00	1.00
55	0.007840	0.008390	0.008115	0.036380	0.001289	0.008910	0.913080	0.811870	55	48	2059	0.000000	2059	0.25	2.00	1.00
56	0.008520	0.009070	0.008795	0.037370	0.001426	0.008600	0.806800	0.809090	56	49	2060	0.000000	2060	0.25	2.00	1.00
57	0.009310	0.009800	0.009555	0.038450	0.001573	0.008300	0.748480	0.805420	57	50	2061	0.000000	2061	0.25	2.00	1.00
58	0.010130	0.010600	0.010365	0.039540	0.001736	0.007950	0.676950	0.801760	58	51	2062	0.000000	2062	0.25	2.00	1.00
59	0.011070	0.011470	0.011270	0.040730	0.001909	0.007640	0.617880	0.798090	59	51	2063	0.000000	2063	0.25	2.00	1.00
60	0.012060	0.012400	0.012230	0.041910	0.002104	0.007320	0.551790	0.794330	60	52	2064	0.000000	2064	0.25	2.00	1.00

Hipótesis Biométricas

Hipótesis

Biométricas											Financieras					
Edad	Fallecimiento				Invalididad	Rotación	Hijos Promedio	Probabilidad de Casado	Edad Correlativa		Año	Tasa Inc. Poblacional	Año	Tasa de incremento al salario		
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Inválidos					Hombres	Mujeres				Mínimo	Con carrera	Sin Carrera
61	0.013100	0.013420	0.013260	0.043210	0.002314	0.007050	0.495890	0.789770	61	53	2065	0.000000	2065	0.25	2.00	1.00
62	0.014290	0.014510	0.014400	0.044600	0.002546	0.006820	0.440830	0.786100	62	54	2066	0.000000	2066	0.25	2.00	1.00
63	0.015550	0.015710	0.015630	0.046060	0.002793	0.006490	0.400110	0.780550	63	55	2067	0.000000	2067	0.25	2.00	1.00
64	0.016990	0.017000	0.016995	0.047590	0.003067	0.006260	0.372540	0.774110	64	55	2068	0.000000	2068	0.25	2.00	1.00
65	0.018460	0.018400	0.018430	0.049240	0.003361	0.006050	0.344440	0.767670	65	56	2069	0.000000	2069	0.25	2.00	1.00
66	0.020230	0.019920	0.020075	0.050980	0.003682	0.000000	0.319520	0.760240	66	57	2070	0.000000	2070	0.25	2.00	1.00
67	0.021940	0.021570	0.021755	0.052820	0.004029	0.000000	0.297460	0.753800	67	58	2071	0.000000	2071	0.25	2.00	1.00
68	0.023860	0.023350	0.023605	0.054820	0.004413	0.000000	0.274950	0.746460	68	59	2072	0.000000	2072	0.25	2.00	1.00
69	0.025950	0.025290	0.025620	0.057000	0.004824	0.000000	0.256220	0.738140	69	60	2073	0.000000	2073	0.25	2.00	1.00
70	0.028240	0.027400	0.027820	0.059270	0.005276	0.000000	0.235520	0.729820	70	60	2074	0.000000	2074	0.25	2.00	1.00
71	0.030650	0.029680	0.030165	0.061710	0.005760	0.000000	0.216640	0.720600	71	61	2075	0.000000	2075	0.25	2.00	1.00
72	0.033320	0.032160	0.032740	0.064380	0.006286	0.000000	0.197750	0.711390	72	62	2076	0.000000	2076	0.25	2.00	1.00
73	0.036170	0.034860	0.035515	0.067340	0.006859	0.000000	0.179620	0.702170	73	63	2077	0.000000	2077	0.25	2.00	1.00
74	0.039240	0.037780	0.038510	0.070470	0.007475	0.000000	0.160890	0.692060	74	64	2078	0.000000	2078	0.25	2.00	1.00
75	0.042580	0.040950	0.041765	0.073960	0.008143	0.000000	0.146390	0.681960	75	65	2079	0.000000	2079	0.25	2.00	1.00
76	0.046080	0.044390	0.045235	0.077710	0.008869	0.000000	0.132570	0.670860	76	65	2080	0.000000	2080	0.25	2.00	1.00
77	0.049930	0.048130	0.049030	0.081910	0.009647	0.000000	0.123120	0.657980	77	66	2081	0.000000	2081	0.25	2.00	1.00
78	0.053870	0.052190	0.053030	0.086470	0.010494	0.000000	0.116630	0.645090	78	67	2082	0.000000	2082	0.25	2.00	1.00
79	0.058260	0.056590	0.057425	0.091760	0.011409	0.000000	0.110360	0.632210	79	68	2083	0.000000	2083	0.25	2.00	1.00
80	0.063000	0.061390	0.062195	0.098400	0.012398	0.000000	0.104090	0.617450	80	69	2084	0.000000	2084	0.25	2.00	1.00
81	0.067930	0.066580	0.067255	0.103960	0.013461	0.000000	0.097440	0.601790	81	70	2085	0.000000	2085	0.25	2.00	1.00
82	0.073290	0.072240	0.072765	0.111220	0.014613	0.000000	0.090340	0.582370	82	70	2086	0.000000	2086	0.25	2.00	1.00
83	0.078840	0.078380	0.078610	0.119740	0.015854	0.000000	0.082640	0.557500	83	71	2087	0.000000	2087	0.25	2.00	1.00
84	0.084840	0.085050	0.084945	0.129530	0.017190	0.000000	0.075230	0.537280	84	72	2088	0.000000	2088	0.25	2.00	1.00
85	0.091290	0.092300	0.091795	0.140930	0.018632	0.000000	0.066320	0.517860	85	73	2089	0.000000	2089	0.25	2.00	1.00
86	0.098160	0.100180	0.099170	0.154400	0.020183	0.000000	0.059820	0.498540	86	75	2090	0.000000	2090	0.25	2.00	1.00
87	0.105350	0.108750	0.107050	0.170900	0.021856	0.000000	0.053100	0.481000	87	74	2091	0.000000	2091	0.25	2.00	1.00
88	0.112570	0.118060	0.115315	0.191330	0.023650	0.000000	0.046000	0.463560	88	75	2092	0.000000	2092	0.25	2.00	1.00
89	0.120590	0.128190	0.124390	0.216170	0.025585	0.000000	0.040190	0.447900	89	76	2093	0.000000	2093	0.25	2.00	1.00
90	0.129420	0.139200	0.134310	0.249730	0.027669	0.000000	0.034520	0.433130	90	77	2094	0.000000	2094	0.25	2.00	1.00
91	0.137850	0.151170	0.144510	0.309700	0.029904	0.000000	0.028330	0.421140	91	78	2095	0.000000	2095	0.25	2.00	1.00
92	0.146900	0.164180	0.155540	0.357440	0.032313	0.000000	0.022960	0.409150	92	78	2096	0.000000	2096	0.25	2.00	1.00
93	0.178340	0.178340	0.178340	0.451880	0.032313	0.000000	0.017450	0.397160	93	79	2097	0.000000	2097	0.25	2.00	1.00
94	0.193730	0.193730	0.193730	0.625000	0.032308	0.000000	0.011480	0.385170	94	80	2098	0.000000	2098	0.25	2.00	1.00
95	0.210480	0.210480	0.210480	1.000000	0.032308	0.000000	0.007550	0.371400	95	81	2099	0.000000	2099	0.25	2.00	1.00
96	0.228700	0.228700	0.228700	1.000000	0.032308	0.000000	0.004380	0.359410	96	82	2100	0.000000	2100	0.25	2.00	1.00
97	0.248520	0.248520	0.248520	1.000000	0.032308	0.000000	0.001590	0.347420	97	83	2101	0.000000	2101	0.25	2.00	1.00
98	0.270090	0.270090	0.270090	1.000000	0.032308	0.000000	0.000000	0.335430	98	83	2102	0.000000	2102	0.25	2.00	1.00
99	0.293560	0.293560	0.293560	1.000000	0.032308	0.000000	0.000000	0.323440	99	84	2103	0.000000	2103	0.25	2.00	1.00
100	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	0.526017	0.000000	0.000000	0.334930	100	85	2104	0.000000	2104	0.25	2.00	1.00

Factor de incapacidad por riesgos de trabajo 0.0009075
 Factor de fallecimiento por riesgos de trabajo 0.0002910

V. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Los resultados de la valuación actuarial fueron obtenidos proyectando los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados (en su caso), de acuerdo con las prestaciones evaluadas y utilizando las hipótesis ya mencionadas.

i) DATOS Y PROMEDIOS GENERALES

Los siguientes cuadros muestran los promedios de edades de ingreso, edades actuales, antigüedades y sueldos, así como las nóminas mensuales del personal actualmente activo y jubilado (en su caso).

Huasca de Ocampo

Promedios y Datos Generales

Personal Total

Activos

	Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados	134	113	247
Edad mínima	19	20	19
Edad máxima	72	59	72
Edad promedio actual	42	36	39
Edad de ingreso promedio	38	34	36
Antigüedad promedio	3.76	2.69	3.27
Salario mínimo	3,625.00	2,201.00	2,201.00
Salario máximo	58,625.00	33,907.00	58,625.00
Nómina mensual promedio	10,589.17	7,768.89	9,298.92
Nómina mensual	1,418,948.88	877,884.84	2,296,833.72
Nómina anual	17,027,386.56	10,534,618.08	27,562,004.64
Número de trabajadores con derecho a pensión	3.00	-	3.00

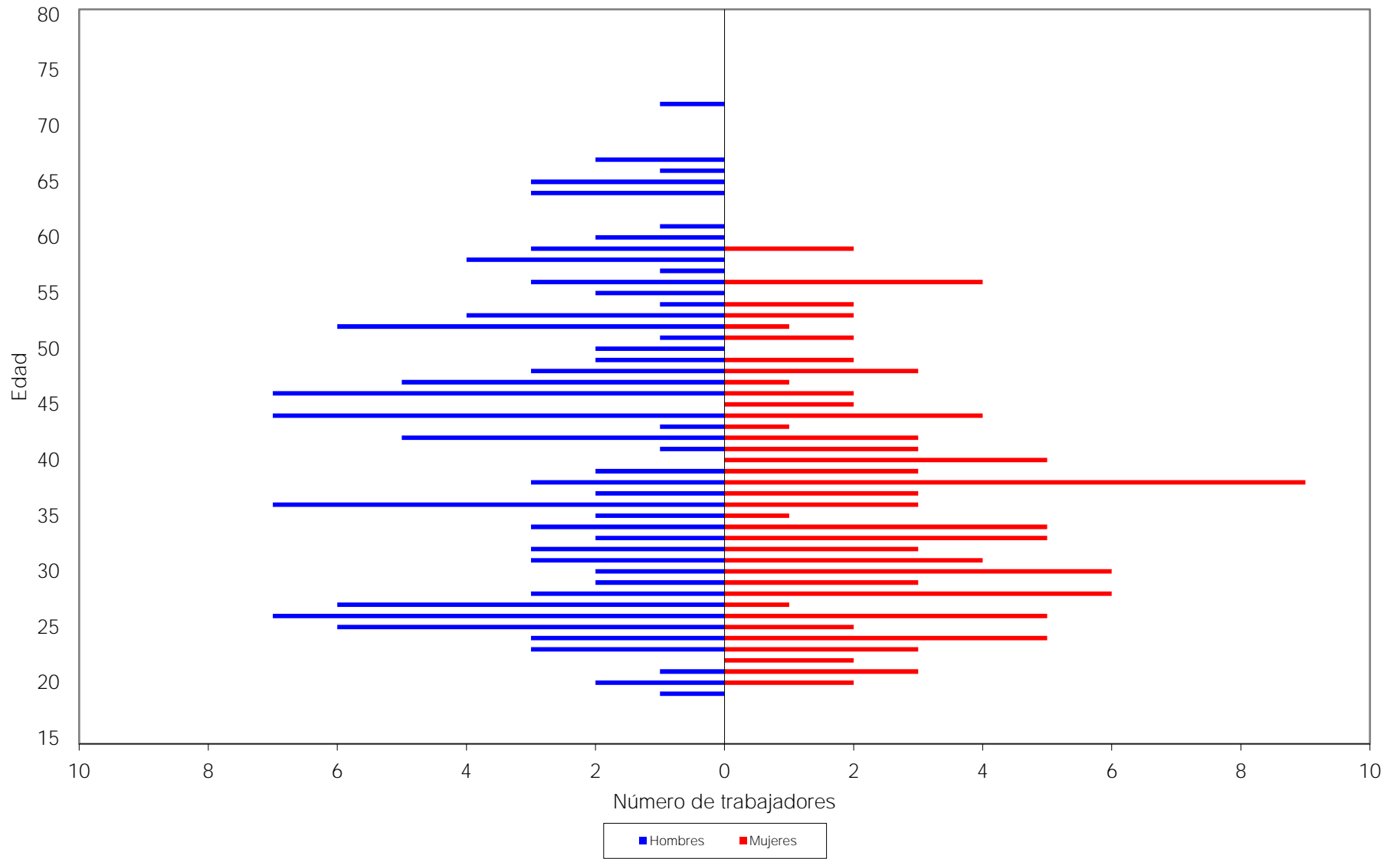
Jubilado y Pensionado

	Hombres	Mujeres	Total
Número de Pensionados	6	3	9
Edad mínima	67	45	45
Edad máxima	81	67	81
Edad promedio actual	71	60	67
Pensión mínima	2,940.00	2,700.00	2,700.00
Pensión máxima	10,053.00	10,297.00	10,297.00
Pensión Mensual promedio	6,598.17	5,099.00	6,098.44
Pensión Mensual	39,589.00	15,297.00	54,886.00
Pensión Anual	475,068.00	183,564.00	658,632.00
Población Total			
Proporción de Activos	95.71%	97.41%	96.48%
Proporción de Pensionados	4.29%	2.59%	3.52%
Activos / Pensionados	22.33	37.67	27.44
Pensionados / Activos	0.04	0.03	0.04
Pensión promedio / Nómina promedio	62.31%	65.63%	65.58%
Pensión anual / Nómina anual	2.79%	1.74%	2.39%

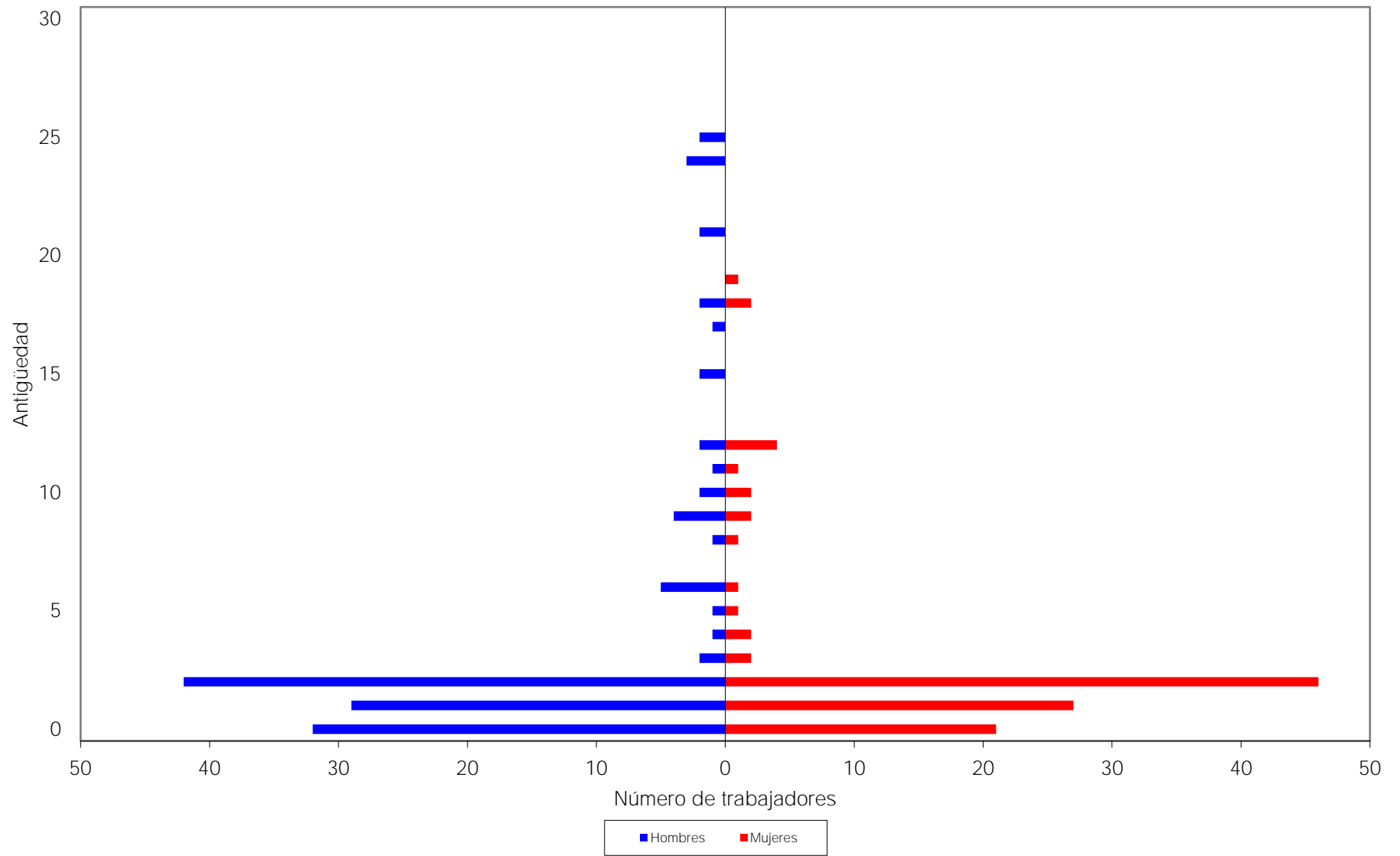
ii) GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE EDADES, ANTIGÜEDADES Y SUELDOS PROMEDIO

Las gráficas que a continuación se presentan muestran la distribución por edad, antigüedad y sueldos promedio del personal actualmente activo.

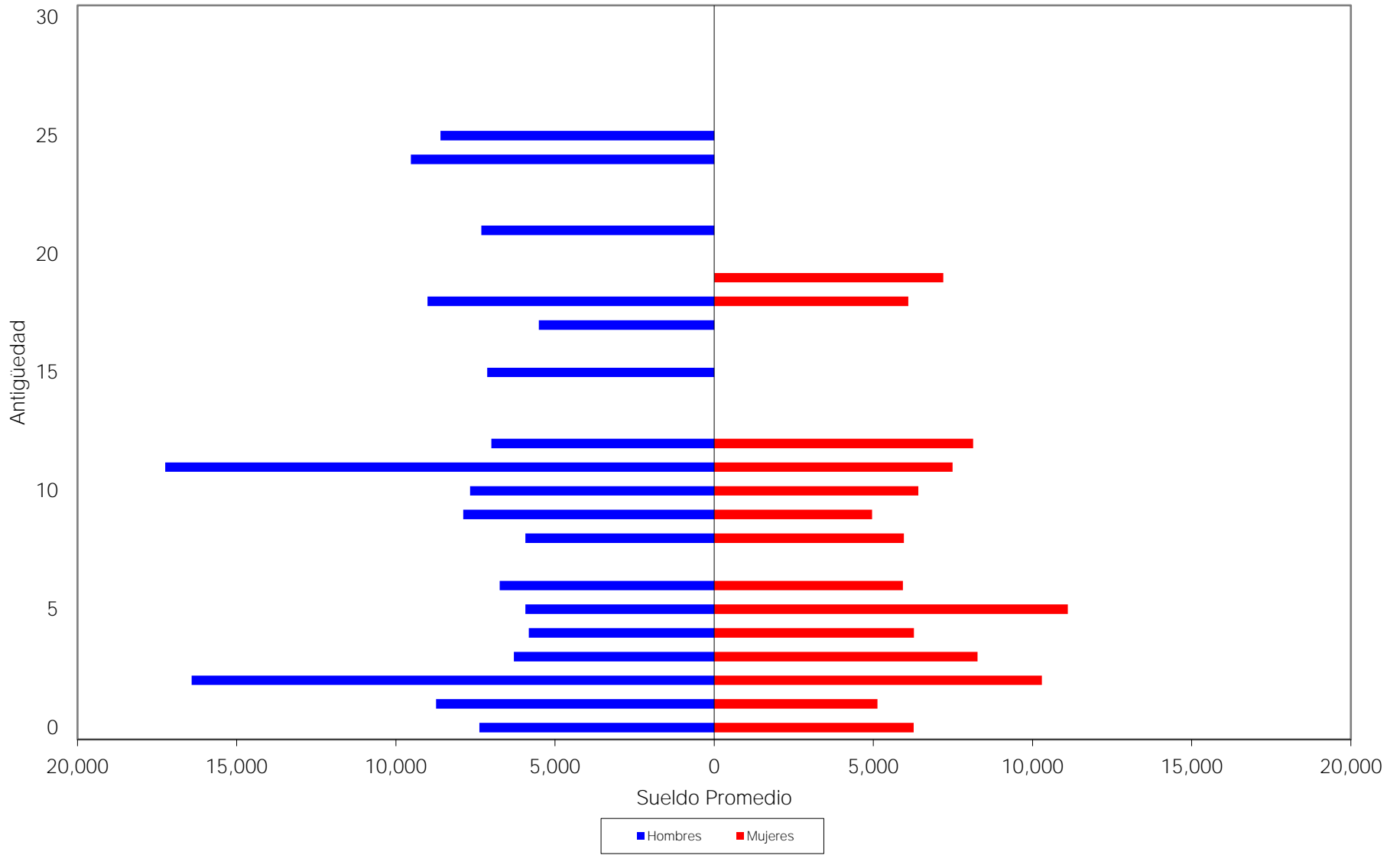
Huasca de Ocampo
Gráfica de distribución de trabajadores activos por edad



Huasca de Ocampo
Gráfica de distribución de trabajadores activos por antigüedad



Huasca de Ocampo
Gráfica de distribución de sueldos promedio por antigüedad



iii) SALIDAS (DEL GRUPO POR EDAD AVANZADA) ESPERADAS ARITMÉTICAS

La siguiente proyección muestra el número de personas que salen del grupo por edad avanzada en cada año.

Cabe aclarar que las proyecciones que a continuación se presentan son resultado de cálculos aritméticos que no involucran probabilidades. Obviamente en los resultados de las proyecciones actuariales si se incluyen las probabilidades que se mencionan en las hipótesis del estudio.

Huasca de Ocampo

Salidas (del grupo por edad avanzada) Esperadas Aritméticas

Personal Total

Año	Personas				Acumulado	
	Vejez	Antigüedad	Total	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2019	3	0	3	1.21	3	1.21
2020	1	0	1	0.40	4	1.62
2021	2	0	2	0.81	6	2.43
2022	1	0	1	0.40	7	2.83
2023	0	0	0	0.00	7	2.83
2024	1	1	2	0.81	9	3.64
2025	3	2	5	2.02	14	5.67
2026	0	2	2	0.81	16	6.48
2027	3	0	3	1.21	19	7.69
2028	0	0	0	0.00	19	7.69
2029	0	0	0	0.00	19	7.69
2030	0	0	0	0.00	19	7.69
2031	1	0	1	0.40	20	8.10
2032	30	4	34	13.77	54	21.86
2033	16	1	17	6.88	71	28.74
2034	16	2	18	7.29	89	36.03
2035	10	1	11	4.45	100	40.49
2036	2	1	3	1.21	103	41.70
2037	7	1	8	3.24	111	44.94
2038	4	2	6	2.43	117	47.37
2039	4	1	5	2.02	122	49.39
2040	5	1	6	2.43	128	51.82
2041	8	1	9	3.64	137	55.47
2042	2	3	5	2.02	142	57.49
2043	3	4	7	2.83	149	60.32
2044	2	1	3	1.21	152	61.54
2045	3	7	10	4.05	162	65.59
2046	2	5	7	2.83	169	68.42
2047	1	20	21	8.50	190	76.92
2048	1	12	13	5.26	203	82.19
2049	0	12	12	4.86	215	87.04
2050	0	3	3	1.21	218	88.26
2051	0	3	3	1.21	221	89.47
2052	0	10	10	4.05	231	93.52
2053	0	7	7	2.83	238	96.36
2054	0	9	9	3.64	247	100.00

iv) SALIDAS (DEL GRUPO POR EDAD AVANZADA) ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que hará efectivo su salida del grupo por edad avanzada en cada año

Huasca de Ocampo

Salidas (del grupo por edad avanzada) Esperadas Actuariales

Personal Total

Año	Personal Total		Acumulado	
	Personas	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2019	1	2.33	1	2.33
2020	1	1.92	2	4.25
2021	1	2.65	4	6.89
2022	1	2.27	5	9.17
2023	1	1.36	5	10.53
2024	1	1.95	6	12.48
2025	2	4.09	9	16.56
2026	2	3.37	10	19.93
2027	2	4.03	12	23.97
2028	1	2.31	14	26.27
2029	1	1.48	14	27.75
2030	1	1.09	15	28.84
2031	0	0.74	15	29.58
2032	1	2.70	17	32.28
2033	1	2.40	18	34.68
2034	1	2.13	19	36.82
2035	1	2.21	20	39.03
2036	1	2.18	21	41.21
2037	4	8.69	26	49.90
2038	4	8.56	30	58.46
2039	4	8.67	35	67.13
2040	3	6.38	38	73.50
2041	2	4.74	40	78.25
2042	2	3.69	42	81.94
2043	2	3.52	44	85.45
2044	1	2.40	45	87.86
2045	1	2.45	47	90.31
2046	1	1.98	48	92.29
2047	1	1.63	48	93.91
2048	1	1.26	49	95.17
2049	1	1.12	50	96.29
2050	0	0.90	50	97.20
2051	0	0.85	51	98.05
2052	0	0.56	51	98.61
2053	0	0.55	51	99.16
2054	0	0.33	51	99.49
2055	0	0.22	51	99.71
2056	0	0.14	51	99.85
2057	0	0.08	52	99.93
2058	0	0.04	52	99.97
2059	0	0.03	52	100.00

v) VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES, BALANCE ACTUARIAL Y PRIMAS ÓPTIMAS DE LIQUIDEZ (modalidad Aportación Actual)

Los cuadros muestran el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo total de trabajadores del Municipio con fecha de corte al 31 de diciembre además del balance actuarial. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- a. Activos actuales
- b. Pensionados actuales (en su caso)
- c. Nuevas generaciones.

También se muestran los flujos anuales de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos de las reservas técnicas en pesos constantes del año de estudio que se requerirían para hacer frente a los compromisos futuros.

Las gráficas bajo el método Prima Optima de Liquidez en su modalidad de Aportación Actual, muestran el comportamiento futuro de los ingresos (en caso de realizar aportaciones) y egresos por prestaciones contingentes. Asimismo, muestran el comportamiento de las reservas técnicas futuras que se generarían con las aportaciones (en su caso).

Personal	Escenario	Aportación Actual	Año de Descapitalización	Cuadros	Gráficas
Total	3.00%	0.00%	2019	1a, 1b, 1c	1a, 1b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina pensionable del personal activo.

Cabe hacer notar que tanto los cuadros como las gráficas tienen un subíndice. En el caso de los cuadros el subíndice **a** representa el valor presente de las obligaciones, el subíndice **b** representa el balance actuarial y el subíndice **c** representa el flujo anual de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos, mientras que en las gráficas el subíndice **a** representa el comportamiento de los ingresos y egresos y el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- **Egresos** (línea roja), representan los costos estimados del Municipio de Huasca de Ocampo con fecha de corte al 31 de diciembre tendría por el pago de las prestaciones contingentes.
- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones (en su caso) que se utilicen para el pago de las prestaciones contingentes.

- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos (en su caso).

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

Cuadro 1a

Huasca de Ocampo

Personal Total

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen.	Total
	Servicios Pasados	Servicios Futuros	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antigüedad, Vejez y Cesantía						
a).- Titular	26,410,096.06	32,158,793.49	58,568,889.55	7,767,060.20	112,061,445.28	178,397,395.02
b).- Beneficiario	5,607,088.06	6,576,693.27	12,183,781.33	2,141,639.85	25,476,784.07	39,802,205.25
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a).- Titular	444,055.20	3,346,030.52	3,790,085.73	0.00	13,316,651.41	17,106,737.14
b).- Beneficiario	212,814.37	1,582,959.35	1,795,773.72	0.00	6,372,031.43	8,167,805.15
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	893,175.90	6,407,165.36	7,300,341.26	1,315,120.30	28,014,970.60	36,630,432.16
Incapacidad por causas del trabajo						
a).- Titular	343,319.57	2,387,020.79	2,730,340.36	0.00	15,616,921.31	18,347,261.66
b).- Beneficiario	168,727.14	1,163,520.45	1,332,247.59	0.00	7,599,394.07	8,931,641.66
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	37,546.52	254,216.56	291,763.08	0.00	1,578,963.30	1,870,726.38
Pagos únicos	3,184,444.63	8,619,159.55	11,803,604.18	213,060.72	38,787,247.86	50,803,912.76
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SubTotal	37,301,267.46	62,495,559.34	99,796,826.79	11,436,881.06	248,824,409.33	360,058,117.18
Gastos de administración			0.00		0.00	0.00
Costo de servicio médico			0.00	0.00	0.00	0.00
Total			99,796,826.79	11,436,881.06	248,824,409.33	360,058,117.18
Reserva			0.00			0.00
Aportaciones de pensionados			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			216,155,395.70		1,126,686,617.19	1,342,842,012.88

Cuadro 1b

Huasca de Ocampo

Personal Total

Balance actuarial al 31 de Diciembre de 2018

Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Grupo cerrado	Grupo abierto
	Aportación actual	Aportación actual
Aportación activos	0.00	0.00
Aportación pensionados	0.00	0.00
Activo actuarial		
Reserva	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los activos		
a).- De la generación actual	0.00	0.00
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados		
a).- En curso de pago	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00
<i>Total activo</i>	0.00	0.00
Pasivo actuarial		
Valor pte. de obligaciones		
a).- Personal actualmente pensionado	11,436,881.06	11,436,881.06
b).- Personal actualmente activo	99,796,826.79	99,796,826.79
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	248,824,409.33
<i>Total pasivo</i>	111,233,707.86	360,058,117.18
<i>(Deficit)/superavit actuarial</i>	(111,233,707.86)	(360,058,117.18)

Cuadro 1c

Huasca de Ocampo

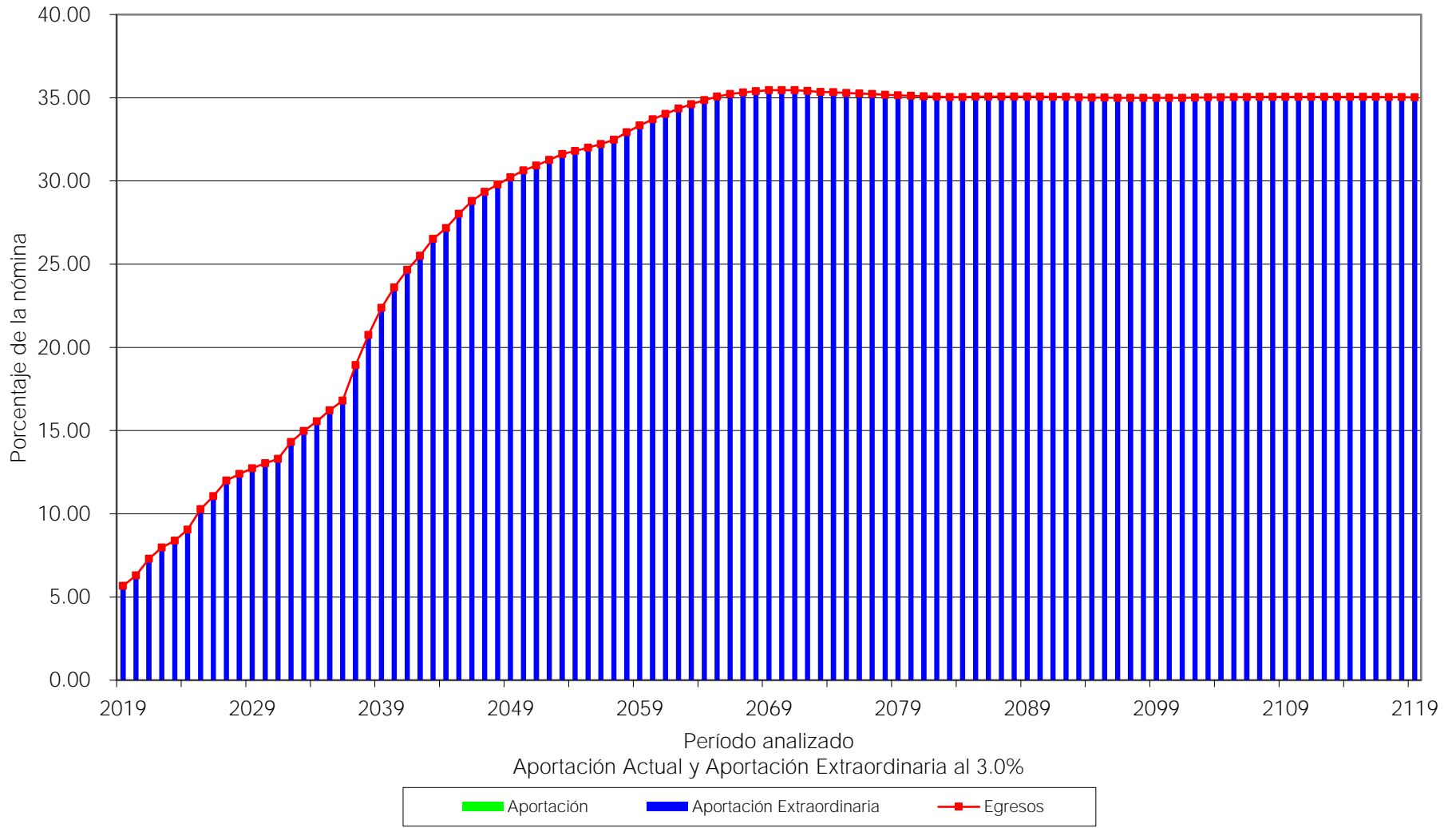
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Personal Total

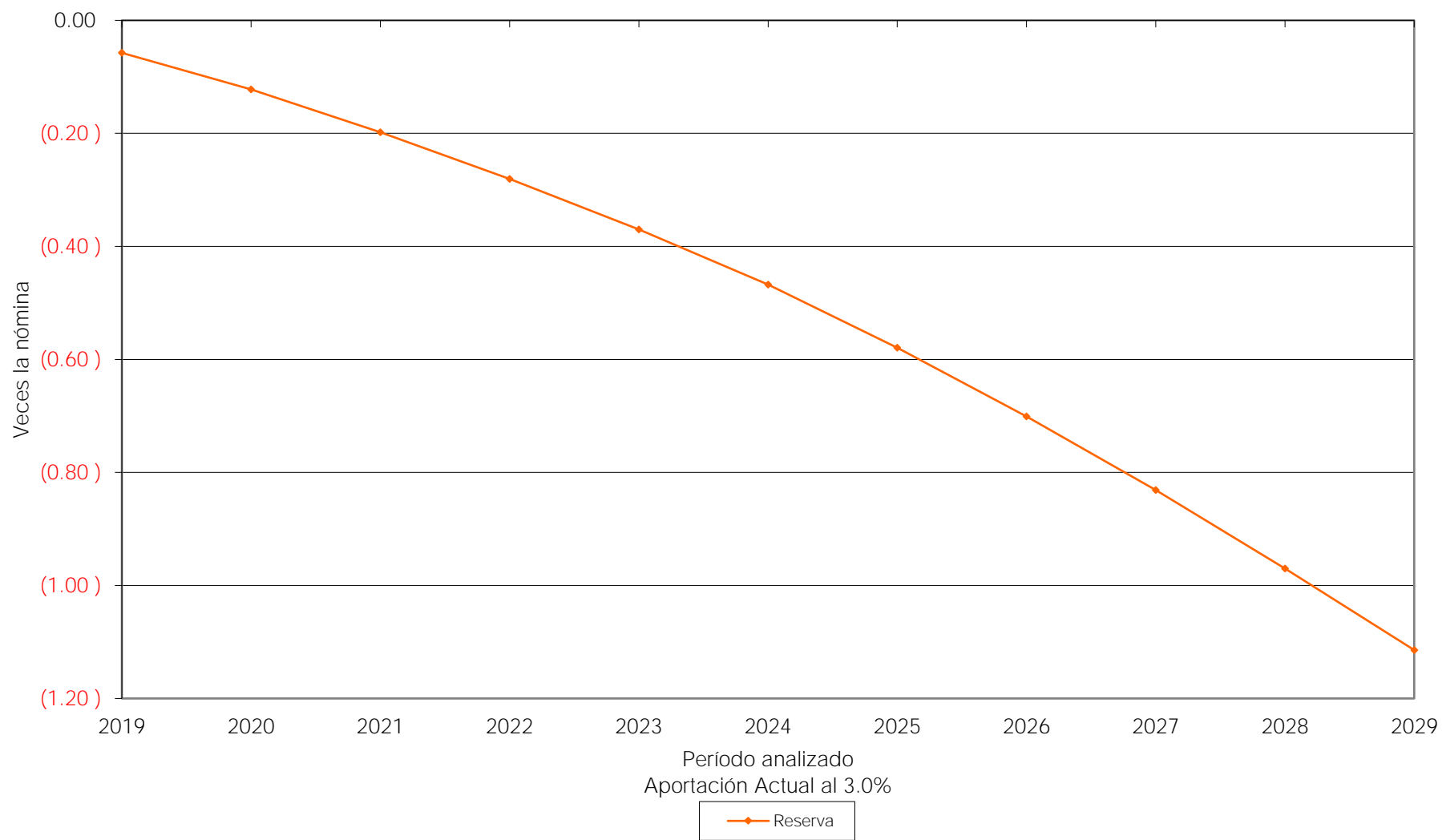
Tasa de Rendimiento del 3.00%
Millones de Pesos de 2018

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Patrón	Extraordinarias		
2019	1.59	0.00	0.00	1.59	0.00	
2020	1.81	0.00	0.00	1.81	0.00	
2021	2.12	0.00	0.00	2.12	0.00	
2022	2.37	0.00	0.00	2.37	0.00	
2023	2.53	0.00	0.00	2.53	0.00	
2024	2.76	0.00	0.00	2.76	0.00	
2025	3.19	0.00	0.00	3.19	0.00	
2026	3.47	0.00	0.00	3.47	0.00	
2027	3.83	0.00	0.00	3.83	0.00	
2028	4.02	0.00	0.00	4.02	0.00	
2029	4.18	0.00	0.00	4.18	0.00	
2030	4.35	0.00	0.00	4.35	0.00	
2031	4.50	0.00	0.00	4.50	0.00	
2036	6.09	0.00	0.00	6.09	0.00	
2041	9.31	0.00	0.00	9.31	0.00	
2046	11.41	0.00	0.00	11.41	0.00	
2051	12.91	0.00	0.00	12.91	0.00	
2056	14.18	0.00	0.00	14.18	0.00	
2061	15.74	0.00	0.00	15.74	0.00	
2066	17.10	0.00	0.00	17.10	0.00	
2071	18.08	0.00	0.00	18.08	0.00	
2076	18.90	0.00	0.00	18.90	0.00	
2081	19.77	0.00	0.00	19.77	0.00	
2086	20.77	0.00	0.00	20.77	0.00	
2091	21.83	0.00	0.00	21.83	0.00	
2096	22.90	0.00	0.00	22.90	0.00	
2101	24.07	0.00	0.00	24.07	0.00	
2106	25.33	0.00	0.00	25.33	0.00	
2111	26.63	0.00	0.00	26.63	0.00	
2116	27.98	0.00	0.00	27.98	0.00	
2119	28.82	0.00	0.00	28.82	0.00	

Gráfica 1a
Huasca de Ocampo
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



Gráfica 1b
Huasca de Ocampo
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



vi) **FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Huasca de Ocampo
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema						
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral NA		Prestación Laboral NA	Prestación Laboral NA	Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto						
Población afiliada						
Activos	247		247	247	247	247
Edad máxima	72		72	72	72	72
Edad mínima	19		19	19	19	19
Edad promedio	39		39	39	39	39
Pensionados y Jubilados	6		0	3	0	9
Edad máxima	81		0	67	0	81
Edad mínima	45		0	67	0	45
Edad promedio	67		0	67	0	67
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	3.27		3.27	3.27	3.27	3.27
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	20.00%		5.50%	29.71%	NA	36.81%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	-		-	-	-	-
Edad de Jubilación o Pensión	54		NA	NA	NA	54
Esperanza de vida	27		NA	NA	NA	27
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Nómina anual						
Activos	27,562,004.64		27,562,004.64	27,562,004.64	27,562,004.64	27,562,004.64
Pensionados y Jubilados	563,352.00		0.00	95,280.00	0.00	658,632.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión						
Máximo	10,297.00		0.00	2,940.00	0.00	10,297.00
Mínimo	3,450.00		0.00	2,700.00	0.00	2,700.00
Promedio	7,824.33		0.00	2,646.67	0.00	6,098.44
Monto de la reserva	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	9,908,700.05		0.00	1,315,120.30	213,060.72	11,436,881.06
Generación actual	70,752,670.88		4,354,351.02	12,886,200.71	11,803,604.18	99,796,826.79
Generaciones futuras	137,538,229.35		24,795,278.68	47,703,653.44	38,787,247.86	248,824,409.33
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%						
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual	(80,661,370.93)		(4,354,351.02)	(14,201,321.01)	(12,016,664.90)	(111,233,707.86)
Generaciones futuras	(137,538,229.35)		(24,795,278.68)	(47,703,653.44)	(38,787,247.86)	(248,824,409.33)
Periodo de suficiencia						
Año de descapitalización	2019		2019	2019	2019	2019
Tasa de rendimiento	3.00%		3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial	2019		2019	2019	2019	2019
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.

VI. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, las obligaciones por pensiones y otras prestaciones económicas, no se generan al momento de la separación, sino durante la vida activa del trabajador. Por lo anterior, dicha obligación debió reconocerse durante los períodos en que el trabajador prestó los servicios, lo que hubiera evidenciado el crecimiento paulatino de los pasivos contingentes.

Es importante mencionar que la exactitud de los resultados del presente estudio, dependerá de la veracidad de la información del personal evaluado, los requisitos y las bases de cálculo de las prestaciones que fueron otorgadas y explicadas a nuestro despacho.

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

A t e n t a m e n t e

Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal
Cédula Prof. 5508498
Actuario Certificado en Pasivos Contingentes No. 91
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2017
C-18-0379-2